



# GENESIS

Administradora de Fondos

*Notificación*

Guayaquil, 14 de diciembre de 2015

**ABOGADA  
SUAD MANSSUR VILLAGRAN  
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍA, VALORES Y SEGUROS  
CIUDAD.-**

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, hago conocer que con fecha 19 de noviembre de 2015, se ha procedido a realizar la anotación en el Libro de Acciones y Accionistas de AFP GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., el cambio de denominación del accionista minoritario METLIFE CHILE ACQUISITION CO. S.A. por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A. o AFP PROVIDA S.A.

Ratifico que los accionistas de mi representada son los siguientes:

ACCIONISTA	CANTIDAD DE ACCIONES	VALOR NOMINAL TOTAL DE ACCIONES
PROVIDA INTERNACIONAL	98'583.430 acciones	USD. 394.333,72
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A. o AFP PROVIDA S.A.	320 acciones	USD. 1,28

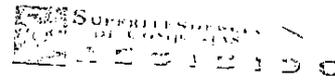
Adjunto los siguientes documentos debidamente certificados por la Oficina Consular del Ecuador en Santiago, Chile:

- 1.- Comunicación del 17 de noviembre de 2015 de A.F.P. PROVIDA S.A.
- 2.- Escritura Pública del 29 de diciembre de 2014
- 3.- Escritura Pública del 7 de mayo de 2015
- 4.- Oficio de la Superintendencia de Pensiones de Chile No. 19416 del 1 de septiembre de 2015
- 5.- Escritura Pública del 24 de septiembre de 2015

Ateñidamente,

Sr. Carlos Luis Escobar Vélez  
Gerente General  
AFP GENESIS ADMINISTRADORA  
DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

DOCUMENTO  
INTENDENCIA DE COMPAÑIA  
R C I B 1501  
04 ENE 2015  
Receptor: Mónica Villalobos Ibarra  
Firma: *[Signature]*



16 DIC 2015

*Vicky Anaza* 0988504439 *vanaza@fondosgenesis.com*

Guayaquil, 16 de marzo de 2015

Señor  
**CARLOS LUIS LECARO VELEZ**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Tengo el agrado de informar a usted que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía **AFP GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy 16 de marzo de 2015, tuvo el acierto de reelegir a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía por el lapso de cinco años que fijan sus estatutos.

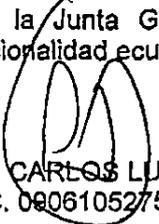
En virtud de la designación hecha a su favor, usted **ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.**

Los artículos vigentes de los Estatutos de la compañía en que constan sus atribuciones y deberes, están incluidos en la escritura de reforma y codificación de estatutos, celebrada el 19 de mayo de 2003 ante la Notaría Novena del cantón Guayaquil, doctora Gloria Lecaro de Crespo, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 29 de septiembre de 2003.

Atentamente,

  
Tanya Sáenz-Castro  
Secretaria Ad - Hoc

RAZON: Acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la compañía **AFP GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, hecho a mi favor por la Junta General de Accionistas de la misma. Dejo constancia que soy de nacionalidad ecuatoriana.- Guayaquil, 16 de marzo de 2015.

  
SR. CARLOS LUIS LECARO VELEZ  
C.C. 0906105275

**REGISTRO MERCANTIL GUAYACUIL**  
**INSCRIPCIÓN CONSTANTE**  
**ADJUNTA**

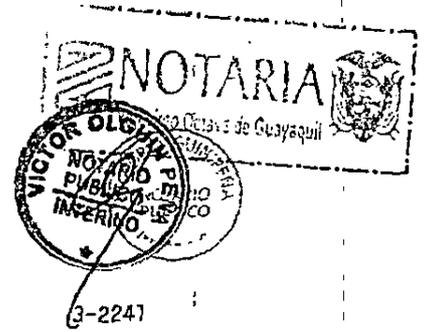






Notaría Víctor Olgún Peña

REPERTORIO N°: 10.485/2015



MATERIALIZACIÓN DE FUSIÓN POR INCORPORACIÓN  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A.

EN

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ACQUISITION CO. S.A.  
(A CONTAR DE ESTA FECHA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES  
PROVIDA S.A.)

En SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro de septiembre de dos mil quince, ante mí, VICTOR OLGUIN PEÑA, abogado, Notario Público Interino de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según Decreto judicial número cuatrocientos seis - dos mil quince, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de fecha uno de julio de dos mil quince, protocolizado al final de los registros del mes de julio del mismo año, comparece: don Ricardo Rodríguez Marengo, argentino, casado, licenciado en administración de empresas, cédula de identidad para extranjeros número veintidós millones trescientos ochenta y un mil seiscientos noventa y uno guión seis, según se acreditará, de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A., antes denominada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ACQUISITION CO. S.A., sociedad administradora de fondos de pensiones, rol único tributario número setenta y seis millones doscientos sesenta y cinco mil setecientos treinta y seis guión ocho, en adelante la "Sociedad Absorbente", ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pedro de Valdivia número cien, Providencia, Santiago; el compareciente mayor



AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
NOTARIA  
Veintiésima Octava de Guayaquil



de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: **PRIMERO:** ANTECEDENTES DE LAS SOCIEDADES. Uno) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A., rol único tributario número noventa y ocho millones cuatrocientos guión siete, en adelante la "Sociedad Absorbida", es una sociedad administradora de fondos de pensiones, organizada como sociedad anónima abierta inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número doscientos once, constituida mediante escritura pública de fecha tres de marzo de mil novecientos ochenta y uno, rectificada con fecha veinticinco de marzo del mismo año, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldivar Mackenna. La existencia de dicha entidad fue autorizada por la Superintendencia de Pensiones mediante Resolución número E guión cero cero seis / ocho uno, de fecha primero de abril de mil novecientos ochenta y uno, cuyo certificado fue inscrito a fojas seis mil sesenta, número tres mil doscientos sesenta y ocho del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y uno, y fue publicado en el Diario Oficial número treinta mil novecientos treinta y dos, con fecha tres de abril de mil novecientos ochenta y uno. Dos) La Sociedad Absorbente es una sociedad administradora de fondos de pensiones, organizada como sociedad anónima abierta inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número mil ciento treinta y dos, constituida mediante escritura pública de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. Un extracto de la escritura de constitución fue inscrito a fojas dieciséis mil setecientos ochenta y cuatro, número once mil cuarenta y uno, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil trece, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha veintitrés de febrero de dos mil trece. La existencia de dicha entidad fue autorizada por la Superintendencia de Pensiones mediante Resolución número E guión doscientos veintitrés guión dos mil quince de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, cuyo certificado fue inscrito a fojas sesenta y dos mil ochocientos ochenta y tres, número treinta y seis mil ochocientos cinco del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil quince, y fue publicado en el



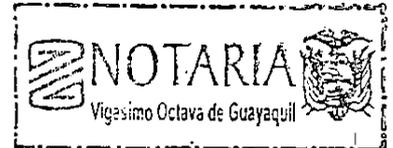


## Notaría Víctor Olgún Peña



Diario Oficial con fecha veintisiete de agosto de dos mil quince. **SEGUNDO:**  
**ANTECEDENTES DE LA FUSIÓN.** Uno) Mediante juntas extraordinarias de accionistas de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, ambas celebradas con fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce en adelante las "Juntas de Fusión", posteriormente precisadas y complementadas mediante juntas extraordinarias de accionistas de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, ambas celebradas con fecha treinta de abril de dos mil quince, se acordó la fusión por incorporación de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente, en adelante la "Fusión", sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) la inscripción de la Sociedad Absorbente y sus acciones en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la "SVS"; y (ii) la autorización de la Superintendencia de Pensiones, para que la Sociedad Absorbente exista como una sociedad administradora de fondos de pensiones, y la autorización de la Fusión. En las Juntas de Fusión se acordó que la Fusión comenzaría a surtir efectos a contar de la fecha que señale la resolución de la Superintendencia de Pensiones aprobando la Fusión. Asimismo, se acordó que una vez que la Fusión surtiera efectos, los mandatarios especialmente designados por el directorio de las sociedades fusionadas deberían otorgar una escritura pública declarando materializada la Fusión y la disolución de la Sociedad Absorbida, y dejando constancia de la ocurrencia de los hechos necesarios para su perfeccionamiento, a saber: (i) la inscripción de la Sociedad Absorbente y sus acciones en el Registro de Valores de la SVS; (ii) la dictación, por parte de la Superintendencia de Pensiones, de la resolución que autoriza la existencia de la Sociedad Absorbente como sociedad administradora de fondos de pensiones; (iii) la dictación, por parte de la Superintendencia de Pensiones, de la resolución que autoriza la Fusión; y (iv) la fecha en que la Fusión ha comenzado a surtir efectos. Por último, se acordó que como consecuencia de la Fusión, la Sociedad Absorbente, como entidad sobreviviente, adquiriría todos los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a la Sociedad Absorbente la totalidad del patrimonio y accionistas de la Sociedad Absorbida, la que como consecuencia de lo anterior se disolvería. En las Juntas de Fusión se aprobaron los antecedentes que





servieron de base para la Fusión y la relación de canje en virtud de la cual los accionistas de la Sociedad Absorbida suscribirán una acción de la Sociedad Absorbente por cada acción de la Sociedad Absorbida que tengan inscritas a su nombre a la medianoche del día anterior a la fecha en que surta efecto la Fusión, salvo la Sociedad Absorbente, cuyas acciones en la Sociedad Absorbida quedarán sin efecto al producirse la Fusión. Dos) Servieron de base para esta Fusión los siguientes antecedentes: (i) los estados financieros de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida al treinta de septiembre de dos mil catorce, auditados por la firma de auditores externos Deloitte,; y (ii) los informes periciales para la Fusión preparados de conformidad con el artículo noventa y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, emitidos con fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce por los señores Mario Luis Torres Santibáñez y Daniel Ignacio Pérez Bensen, ambos miembros de la firma KPMG. Tres) Junto con la Fusión, se aprobaron entre otras materias, las siguientes: (i) los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente, que incluyen modificaciones en todas aquellas materias que son necesarias para la Fusión y adecuaciones a la normativa vigente aplicable a las sociedades anónimas especiales con objeto exclusivo de administración de fondos de pensiones y demás actividades autorizadas por el Decreto Ley tres mil quinientos, y a las sociedades anónimas abiertas inscritas junto a sus acciones en el Registro de Valores de la SVS, junto con un texto refundido de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente; (ii) aumentar el número de directores de la Sociedad Absorbente a siete miembros titulares y dos suplentes, debiendo dos directores titulares tener el carácter de autónomos de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley tres mil quinientos y demás normativa aplicable; (iii) renovar el directorio de la Sociedad Absorbente; (iv) que la Sociedad Absorbente se sujete en adelante a las normas que rigen a las sociedades anónimas especiales con objeto exclusivo de administración de fondos de pensiones y demás actividades autorizadas por el Decreto Ley tres mil quinientos, y a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, quedando sometida a la fiscalización de la SVS; (v) proceder a inscribir la Sociedad Absorbente y sus acciones en el Registro de Valores a cargo de la SVS y, asimismo, inscribirla en una o más Bolsas de Valores autorizadas





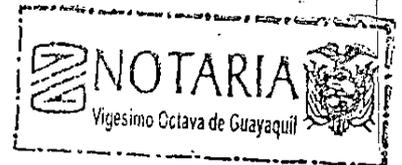
Notaría Víctor Olguín Peña



del país; y (vi) que la Sociedad Absorbente se haga solidariamente responsable del pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario, de todos los impuestos que adeudare o pudiere llegar a adeudar la Sociedad Absorbida, e incluso aquellos impuestos que deban pagarse conforme a su balance de término de giro, acordándose que la Sociedad Absorbente mantendrá registrado el valor tributario que tenían los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida conforme lo dispone el artículo sesenta y cuatro del Código Tributario. Cuatro) La Junta de Fusión de la Sociedad Absorbente fue reducida a escritura pública de fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, bajo el Repertorio número dieciséis mil doscientos veintinueve / dos mil catorce, y fue posteriormente precisada y complementada mediante junta extraordinaria de accionistas de fecha treinta de abril de dos mil quince, reducida a escritura pública de fecha siete de mayo de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, bajo el Repertorio número cuatro mil seiscientos treinta / dos mil quince. La Junta de Fusión de la Sociedad Absorbida fue reducida a escritura pública de fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, bajo el Repertorio número dieciséis mil doscientos treinta / dos mil catorce, y fue posteriormente precisada y complementada mediante junta extraordinaria de accionistas de fecha treinta de abril de dos mil quince, reducida a escritura pública de fecha seis de mayo de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Tormero Figueroa, bajo el Repertorio número veinticinco mil ochocientos uno. **TERCERO: CONSTANCIA DE FUSIÓN.** Por el presente instrumento, el compareciente, en la representación que irviste, acuerda dejar constancia de lo siguiente: (i) Mediante resolución número E guión doscientos veintitrés guión dos mil quince, emitida con fecha veinticinco de agosto de dos mil quince por la Superintendencia de Pensiones, se autorizó la existencia y aprobaron los estatutos de la Sociedad Absorbente como sociedad administradora de fondos de pensiones, denominándose "Administradora de Fondos de Pensiones Acquisition Co. S.A.". Dicha resolución y su certificado adjunto fueron inscritos a fojas sesenta y dos mil ochocientos ochenta y tres, número treinta y seis mil ochocientos cinco del Registro de Comercio



AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
NOTARIA  
Vigencia Octava de Guayaquil



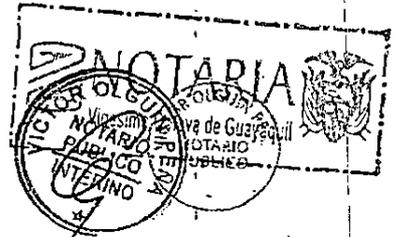
del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil quince, y fueron publicados en el Diario Oficial con fecha veintisiete de agosto de dos mil quince; (ii) Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, la SVS inscribió a la Sociedad Absorbente en el Registro de Valores que lleva esa Superintendencia bajo el número mil ciento treinta y dos, junto con trescientos ocho millones novecientos veintiocho mil ochocientos dieciséis acciones suscritas y pagadas por los accionistas de la Sociedad Absorbente; (iii) Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, la SVS inscribió bajo el número mil veintidós del Registro de Valores que lleva esa Superintendencia, la emisión de veintidós millones trescientas ochenta y siete mil ochocientos siete acciones de pago, nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal, emitidas por la Sociedad Absorbente para materializar la Fusión por incorporación de la Sociedad Absorbida; (iv) Con fecha primero de septiembre de dos mil quince, mediante resolución número E guión doscientos veinticuatro guión dos mil quince, la Superintendencia de Pensiones autorizó la Fusión, y estableció que ésta comenzó a surtir efectos con fecha primero de septiembre de dos mil quince, fecha en que se disolvió la Sociedad Absorbida, señalando que a contar de esa fecha, la Sociedad Absorbente pasará a denominarse "Administradora de Fondos de Pensiones ProVida S.A.". Asimismo, la resolución declaró disuelta y canceló la autorización de existencia de la Sociedad Absorbida, otorgada por resolución número E guión cero cero seis / ocho uno, de fecha primero de abril de mil novecientos ochenta y uno, según indica el numeral Uno) de la cláusula Primera de este instrumento. Dicha resolución fue inscrito a fojas sesenta y cinco mil ochocientos treinta y dos, número treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil quince; mientras que su respectivo certificado fue inscrito a fojas sesenta y cinco mil ochocientos veintiocho, número treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil quince; ambos publicados en el Diario Oficial con fecha tres de septiembre de dos mil quince; y (v) De acuerdo a lo previamente señalado, se han cumplido las condiciones acordadas por los accionistas de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida, y la Fusión ha



AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
**NOTARIA**  
 Vigésimo Octava de Guayaquil



## Notaría Víctor Olguín Peña



comenzado a surtir efectos a contar del primero de septiembre de dos mil quince, pasando la Sociedad Absorbente, a contar de esa fecha, a denominarse "Administradora de Fondos de Pensiones ProVida S.A.". **CUARTO: EFECTOS.** El compareciente, en la representación que inviste, conforme a lo indicado en las cláusulas que anteceden, deja constancia de lo siguiente: Uno) Que con motivo de la Fusión, la Sociedad Absorbente, como entidad sobreviviente es la sucesora y *continuadora legal de la Sociedad Absorbida, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a la Sociedad Absorbente la totalidad del patrimonio de la Sociedad Absorbida, incluyendo bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales; equipos, instalaciones, maquinarias; dinero, valores mobiliarios, acciones, derechos sociales, títulos de crédito, efectos públicos y de comercio, créditos, derechos reales y personales, garantías; contratos de arrendamiento, representaciones, contratos de prestación de servicios, de distribución y de cualquier otra clase o naturaleza; juicios y negociaciones pendientes; pólizas de seguros; licencias, marcas comerciales de toda especie, patentes de invención de todo tipo, modelos de utilidad, diseños industriales e invenciones de servicio, nombres de dominio y otros contratos y derechos y demás bienes de cualquier naturaleza que sean o que en el futuro se declaren que pertenecían al patrimonio de la Sociedad Absorbida, figuren o no en sus inventarios y balances. Además, se transfirieron a la Sociedad Absorbente todos los elementos incorporales, de carácter intangible, que correspondían a la estructura operacional administrativa de la Sociedad Absorbida, en especial su establecimiento de comercio, clientela, su prestigio comercial, la estructura de venta de sus servicios, los sistemas de atención, la organización empresarial, contable y financiera y, en general, todo el intangible que conformaba el concepto económico de "derecho de llaves" o de "empresa en marcha" de la Sociedad Absorbida. Todo lo anterior, sin perjuicio que deban solicitarse a las instituciones, servicios, organismos, registros y autoridades que correspondan, las autorizaciones, cambios de nombre, inscripciones, modificaciones, anotaciones y demás trámites que sean pertinentes, en todos los casos que así se requiera.* Dos) Que como consecuencia de la Fusión, han quedado incorporados a la Sociedad Absorbente la totalidad de los accionistas de la Sociedad Absorbida,

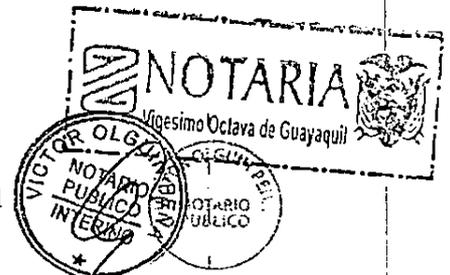


quedando ésta última sociedad disuelta. Tres) Que, con motivo de la Fusión, la Sociedad Absorbente se constituye en única responsable del pago de todas las deudas u obligaciones que directa, indirecta o eventualmente tuviere la Sociedad Absorbida, sea con sus accionistas, trabajadores, proveedores, bancos, instituciones financieras, empresas y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, en la misma forma y términos en que tales obligaciones fueron contraídas por la Sociedad Absorbida, beneficiándole o gravándole todos los plazos, condiciones, modalidades, garantías y excepciones que respecto de tales pasivos tuviere la Sociedad Absorbida, ya que con motivo de la Fusión, la Sociedad Absorbente se considera como sucesora para todos los efectos legales de la sociedad con la cual se fusiona. Asimismo, la Sociedad Absorbente se hace solidariamente responsable y se obliga a pagar los impuestos que correspondan, de conformidad a los respectivos balances de término de giro que deberá confeccionar la Sociedad Absorbida en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario. Para los efectos previstos en los artículos sesenta y nueve y setenta y uno del Código Tributario, se deja expresa constancia que la Sociedad Absorbente se hace responsable ante el Fisco de Chile de todos los impuestos, cargas, gravámenes, derechos de aduana diferidos o de crédito fiscal, de las contribuciones y demás obligaciones de carácter tributario, cualquiera fuere su concepto, que la Sociedad Absorbida adeude o pudiere adeudar. QUINTO: ACTIVOS SUJETOS A REGISTRO. La Sociedad Absorbente, a través de su representante, declara haber recibido, a la fecha de la Fusión, todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida, todos los cuales se encontraban registrados en los libros de ésta última a la fecha de la Fusión. A mayor abundamiento, y para efectos de su correspondiente registro, la Sociedad Absorbente declara que con motivo de la Fusión se ha hecho dueña y titular de los siguientes bienes sujetos a régimen registral: UNO) Inmuebles. (i) Estacionamiento número cuatrocientos setenta y ocho del cuarto piso del "Edificio ProVida" ubicado en Calle San Martín número ciento cincuenta y cinco esquina sur oriente con calle Agustinas número mil cuatrocientos noventa, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana. De acuerdo al plano archivado bajo el número mil trescientos dieciséis,





## Notaría Víctor Olgún Peña



mil trescientos dieciséis B a la M y dueña además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno que deslinda: norte: calle Agustinas, sur y oriente: con propiedad que pertenece a doña Carmen Arriarán en unión de su hermana doña Dolores F. Arriarán B; hoy al sur, con calle Bombero Salas y hoy al oriente, Edificio Indianápolis; poniente: calle San Martín. Adquirió por compra a don Arrigo Zwillinguer Guttman, según escritura de fecha trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve otorgada en la notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz. La propiedad se encuentra inscrita a fojas ochenta y tres mil setecientos setenta y nueve, número cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y nueve; (ii) Estacionamiento número cuatrocientos ochenta y dos del cuarto piso del "Edificio ProVida" ubicado en calle San Martín ciento cincuenta y cinco esquina Sur Oriente con calle Agustinas número mil cuatrocientos noventa, de esta ciudad, de acuerdo con el plano archivado con el número mil trescientos dieciséis, mil trescientos dieciséis A a la H y dueña además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno, que deslinda: norte: calle Agustinas; sur y oriente, con propiedad que pertenece a doña Carmen Arriarán en unión con su hermana doña Dolores F. Arriarán B.; poniente: calle San Martín. Lo adquirió por compra a don Abel Valdés Sáenz según escritura de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho otorgada en la notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz. La propiedad se encuentra inscrita a fojas treinta y un mil setecientos setenta, número veinticuatro mil setecientos setenta y dos en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y ocho; (iii) Oficinas, local comercial y estacionamientos ubicados en el "Edificio ProVida"; Oficinas quinientos uno del quinto piso, oficina seiscientos uno del sexto piso, oficina setecientos uno del séptimo piso; oficina ochocientos uno del octavo piso, oficina novecientos uno del noveno piso, estas oficinas comprenden la totalidad de los pisos. El Local ciento uno de la planta primer piso y los Estacionamientos setenta; y setenta y uno de la planta subterráneo; y



Estacionamientos cuatrocientos sesenta y nueve; cuatrocientos setenta; y cuatrocientos ochenta y cinco del cuarto piso, todos ubicados en el Edificio de calle San Martín ciento cincuenta y cinco esquina Sur Oriente con calle Agustinas número mil cuatrocientos noventa, Santiago, de acuerdo con el plano archivado bajo los números mil trescientos dieciséis, mil trescientos diecisiete guión A, B, C, D, E, F, G, H, y dueña además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno, que deslinda: norte: calle Agustinas, sur y oriente: con propiedad que pertenece a doña Carmen Arriarán en unión de su hermana doña Dolores F. Arriarán B; y poniente: calle San Martín. Los adquirió por compra a la Empresa Constructora Moller y Pérez Cotapos Sociedad Anónima según escritura otorgada en Santiago en la notaría de don Patricio Zaldivar M. el veinte de enero de mil novecientos ochenta y dos. La propiedad se encuentra inscrita a fojas ocho mil cuatrocientos noventa y cinco, número siete mil setecientos noventa y cuatro en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y dos; (iv) Estacionamientos números cuatrocientos ochenta, cuatrocientos ochenta y uno, cuatrocientos ochenta y tres, cuatrocientos ochenta y cuatro, del cuarto piso, del edificio calle Agustinas número mil cuatrocientos noventa esquina Sur- Oriente, de calle San Martín, denominado "Edificio ProVida", comuna de Santiago, Región Metropolitana, de acuerdo con el plano archivado con los números mil trescientos dieciséis, mil trescientos dieciséis A a la H, y dueño además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno, que deslinda: norte: calle Agustinas, sur y oriente: con propiedad que pertenece a doña Carmen Arriarán en unión de su hermana doña Dolores F. Arriarán B; y poniente: calle San Martín. Los adquirió por compra a doña Leonor Larrain Riesco, según escritura otorgada en la notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz, el veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. La propiedad se encuentra inscrita a fojas setenta y nueve mil cuatrocientos veinticinco, número sesenta y un mil cuatrocientos quince en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y ocho; (v) Estacionamiento





## Notaría Víctor Olgún Peña



cuatrocientos setenta y siete, del cuarto piso, del "Edificio ProVida", ubicado en calle San Martín número ciento cincuenta y cinco esquina Sur Oriente con calle Agustinas número mil cuatrocientos noventa, Santiago, de acuerdo con el plano archivado con los números mil trescientos dieciséis, mil trescientos dieciséis A a la H, y dueño además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno, que deslinda: norte: calle Agustinas, sur y oriente: con propiedad que pertenece a doña Carmen Arriarán en unión de su hermana doña Dolores F. Arriarán B; y poniente: calle San Martín. Lo adquirió por compra a doña Rebeca Balbontin del Piño, según escritura de fecha veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada en la notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz. La propiedad se encuentra inscrita a fojas cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y nueve, número treinta y tres mil trescientos noventa y cinco en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y nueve; (vi) Estacionamiento número cuatrocientos setenta y nueve, del cuarto piso del edificio ProVida, ubicado en calle San Martín ciento cincuenta y cinco esquina Sur Oriente con calle Agustinas número mil cuatrocientos noventa, Santiago, de acuerdo con el plano archivado con los números mil trescientos dieciséis, mil trescientos dieciséis B a la H, y dueño además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno, que deslinda: norte: calle Agustinas, sur y oriente: con propiedad que pertenece a doña Carmen Arriarán en unión de su hermana doña Dolores F. Arriarán B; y poniente: calle San Martín. Lo adquirió por compra a don Aliro Verdugo Lay, según escritura otorgada en la notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz el quince de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. La propiedad se encuentra inscrita a fojas ochenta y tres mil setecientos treinta y uno; número cincuenta y ocho mil setecientos noventa y tres en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y nueve (vii) Estacionamiento número cuatrocientos noventa y tres del cuarto piso del Edificio ProVida ubicado en calle San Martín ciento cincuenta y cinco esquina Sur Oriente con calle Agustinas número mil cuatrocientos



AD LUCCRECIA CONDOVA LOPEZ  
**NOTARIA**  
Vigilada por el Estado

noventa, Santiago, de acuerdo con el plano archivado con los números mil trescientos dieciséis, mil trescientos dieciséis A a la H, y dueño además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno, que deslinda: norte: calle Agustinas, sur y oriente: con propiedad que pertenece a doña Carmen Arriarán en unión de su hermana doña Dolores F. Arriarán B; y poniente: calle San Martín. Lo adquirió por compra a doña Aurora Irizarri Ruiz, según escritura otorgada en la Notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz, el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y nueve. La propiedad se encuentra inscrita a fojas cincuenta y dos mil trescientos setenta y siete; número treinta y tres mil doscientos veintidós en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y nueve; (viii) Estacionamiento número cuatrocientos noventa y cuatro del cuarto piso, del "Edificio ProVida", situado en calle San Martín ciento cincuenta y cinco esquina Sur Oriente con calle Agustinas número mil cuatrocientos noventa, Santiago, de acuerdo con el plano archivado con los números mil trescientos dieciséis, mil trescientos dieciséis B a la H, y dueño además de derechos en proporción al valor de lo adquirido, en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno, que deslinda: norte: calle Agustinas, sur y oriente: con propiedad que pertenece a doña Carmen Arriarán en unión de su hermana doña Dolores F. Arriarán B; y poniente: calle San Martín. Lo adquirió por compra a doña María Espinosa Fuenzalida, según escritura otorgada en la notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz, el veinticinco de abril de mil novecientos noventa. La propiedad se encuentra inscrita a fojas treinta y cuatro mil ochocientos veintiséis; número veintidós mil setenta y uno en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa; (ix) Estacionamientos número cuatrocientos ochenta y seis, cuatrocientos ochenta y siete, cuatrocientos ochenta y ocho, cuatrocientos noventa y uno y cuatrocientos noventa y dos, todos del cuarto piso del Edificio ProVida ubicado en calle San Martín ciento cincuenta y cinco esquina Sur Oriente con calle Agustinas número mil cuatrocientos noventa, comuna de Santiago, de acuerdo con el plano archivado con los números mil trescientos dieciséis, mil





## Notaría Víctor Olgún Peña



trescientos dieciséis A a la H, y dueño además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno, que deslinda: norte: calle Agustinas, sur y oriente: con propiedad que pertenece a doña Carmen Arriarán en unión de su hermana doña Dolores F. Arriarán B; y poniente: calle San Martín. Los adquirió por compra a doña Ane Mirem Abóitz Girardi, según escritura de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y tres, otorgada en la Notaría de Santiago de don Mario Baros González. La propiedad se encuentra inscrita a fojas ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro, número sesenta y tres mil seiscientos sesenta y dos en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y tres; (x) Inmueble constituido por sitio y casa habitación, ubicado en calle Esmeralda número doscientos cincuenta y dos de la ciudad de Castro, cuyo sitio mide cuatrocientos diecisiete coma cincuenta y dos metros cuadrados, según los siguientes deslindes: norte: línea recta de treinta coma setenta metros; sur: línea recta de treinta coma setenta metros; este: calle Esmeralda en trece coma setenta metros; y oeste: en trece coma cincuenta metros. Lo adquirió por compra por compra que hizo a doña Lucy Margarita Vera Miranda y a don Héctor Hermes Vera Miranda y a don José María Vera Segovia, mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Castro de don Arcadio Pérez Bórquez, con fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. La propiedad se encuentra inscrita a fojas mil setenta y ocho, número mil ciento cincuenta y cuatro en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Castro correspondiente al año mil novecientos noventa y cuatro; (xi) El Lote número Tres de la subdivisión practicada en el Lote Número Uno, este a su vez, resultante de la subdivisión de la propiedad ubicada en la calle Manuel Montt esquina Remigio Castro, comuna de Coronel, individualizada en el plano número nueve siete cuatro cero cero, que se encuentra agregado bajo el número novecientos treinta y seis al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coronel, el año mil novecientos ochenta y ocho, con una superficie de dos mil treinta y dos metros cuadrados, y los siguientes deslindes generales: norte: Banco del Estado de Chile y Manuel Montaña, en veintisiete coma setenta metros y veinticinco coma cuarenta y



AS LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
NOTARIA  
Vigésimo Octavo de Guayaquil

cinco metros, respectivamente; este: calle Manuel Montt, en treinta y ocho coma sesenta metros; sur: calle Remigio Castro en cincuenta y tres coma treinta y cinco metros; y oeste: calle Los Carrera, en treinta y ocho coma diez metros. El Lote número Tres tiene una superficie de doscientos tres coma sesenta metros cuadrados, y los siguientes deslindes especiales, según el plano de subdivisión que se encuentra protocolizado en la Notaría de Coronel de don Nelson Gutiérrez Gonzalez, con fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y uno, con el número ochenta y ocho: norte: en veinticinco coma cuarenta y cinco metros, con propiedad de Manuel Montaña; sur: en veinticinco coma cuarenta y cinco metros con lote Uno de propiedad de don Alberto Ortiz Lagos; oriente: en ocho metros con calle Manuel Montt; y poniente: en ocho metros con Lote Dos de propiedad del Banco del Estado de Chile. Lo adquirió por compra a don Alberto Floridor Ortiz Lagos mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Coronel de don Nelson Gutiérrez Gonzalez, con fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y uno. La propiedad se encuentra inscrita a fojas mil ochocientos noventa y tres vuelta, número mil cincuenta y cuatro en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coronel correspondiente al año mil novecientos noventa y uno; (xii) Propiedad ubicada en calle Veintiuno de Mayo número cuatrocientos ochenta y dos de la ciudad y comuna de Coyhaique, correspondiente al "Sitio A", de una superficie de ciento noventa y cinco metros cuadrados y que deslinda: norte: en quince metros con propiedad de doña Laurentina Fournier Henríquez; sur: en quince metros con calle Veintiuno de Mayo; este: en trece metros con calle Condell; y oeste: en trece metros con propiedad de doña Violeta Barrientos Fournier. Lo adquirió por compraventa hecha a Pabla Violeta de los Angeles Barrientos Fournier, según escritura pública otorgada el dos de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Titular de la Tercera Notaría de Santiago don Aliro Veloso Muñoz. La propiedad se encuentra inscrita a fojas seiscientos sesenta y dos vuelta, número quinientos veinticuatro en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique correspondiente al año mil novecientos noventa y uno; (xiii) Departamentos número Dos y Tres del edificio ubicado en calle Urrutia número doscientos setenta y tres, doscientos ochenta y cinco y doscientos noventa y cinco de la ciudad de Parral.



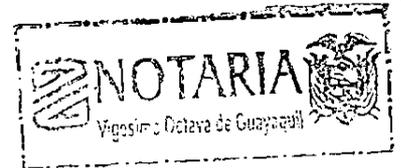


## Notaría Víctor Olgún Peña



Se encuentran individualizados, junto con el departamento número Uno, en el Plano número Uno de fecha primero de julio de mil novecientos ochenta y siete, protocolizado con el número cuatrocientos cuarenta y uno en el Registro de Propiedad del año mil novecientos ochenta y ocho del Conservador de Bienes Raíces de Parral. Los deslindes generales del inmueble del cual forman parte los Departamentos Dos y Tres son; norte: en treinta coma veinte metros con propiedad de la sucesión de don Víctor Retamal, hoy Luis Orellana, sur: en treinta coma veinte metros con calle Anibal Pinto; al oriente: en veintinueve coma setenta metros con propiedad de doña Carmen Rita Navarrete; y al poniente: en veintinueve coma setenta metros con calle Urrutia. Los Departamentos número Dos y Tres del plano referido, se individualizan de la siguiente forma: Departamento Número Dos: mide y deslinda; norte: en línea quebrada en seis coma diez metros con área de terreno exclusivo departamento número uno, signado en el plano con número nueve del nueve al nueve prima, y el diecinueve coma trescientos veinticinco metros con área del bien común uso exclusivo Departamento número Uno, signado en el plano con los números del nueve prima al once, y en cuatro coma setecientos setenta y cinco metros con Area del Departamento número Tres, signado en el plano con número del trece al catorce; al sur: en treinta coma veinte metros con calle Anibal Pinto, signado en el plano del número de quince al diecisiete; oriente: en trece coma sesenta metros con propiedad de doña Carmen Rita Navarrete, signado en el plano con el número nueve al diecisiete; poniente: en ocho coma veinte metros con calle Urrutia, signado en el plano con el número trece al quince, y cinco coma cincuenta metros con departamento número tres, signado en el plano con el número once al catorce. Departamento número Tres. Primer Piso: este piso según el plano mide y deslinda; norte: en línea quebrada de tres coma cero setenta y cinco metros y uno coma setenta metros con área del bien común de uso exclusivo del Departamento número Uno, signado en el plano del número once al doce; sur: en cuatro coma setecientos setenta y cinco metros con departamento número Dos, signado en el plano del número trece, al catorce; oriente: en cinco coma cincuenta metros con departamento número Dos, signado en el plano con los números once al catorce; poniente: en línea quebrada de cero coma treinta y cinco metros con área de bien





común; y en cinco coma quince metros con calle Urrutía, líneas ambas que van del número doce al trece en el plano. Segundo Piso: De acuerdo a la configuración de su planta, dibujado aparte en el mismo plano general de la propiedad, mide y deslinda: norte: en nueve coma veinte metros con espacio aéreo sobre departamento número Uno, signado en el plano con los números veintiséis al veintisiete; sur: en nueve coma veinte metros con espacio aéreo hacia calle Aníbal Pinto, signado en el plano con los números veintiocho al veintinueve; oriente: en diecisiete coma treinta metros con espacio aéreo sobre departamento número Dos, signado en el plano con los números veintiséis, veinticinco, treinta y veintinueve; poniente: en diecisiete coma treinta metros con espacio aéreo lindante con calle Urrutía, signado en el plano con los números veintisiete al veintiocho. Subterráneo: se comprende en la venta del departamento número Tres. De acuerdo a su configuración dibujado aparte en el plano general, se singulariza: un subterráneo que en el plano figura especialmente dibujado como polígono con el deslinda norte de forma irregular, que está encerrado por los números signados en plano número dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés y dieciocho y su acceso a el desde el interior del primer piso de este Departamento número Tres, figura dibujado en el plano de la propiedad. Terraza: la que es de uso exclusivo del departamento número Tres. Esta terraza, de acuerdo a su configuración, dibujado aparte en el plano general de la propiedad, mide y deslinda: norte: en dieciséis coma cuarenta metros con espacio aéreo sobre el área del bien común de uso exclusivo del departamento número Uno, signado en el plano con el número veinticuatro al veinticinco; sur: en dieciséis coma cuarenta metros con espacio aéreo sobre techumbre del departamento número Dos, signado en el plano con los números treinta al treinta y uno; al oriente: en cuatro coma trescientos ochenta y cinco metros con espacio aéreo sobre el departamento número Dos, signado en el plano con los números veinticuatro al treinta y uno; y al poniente: en cuatro coma trescientos ochenta y cinco con parte principal segundo piso del departamento número Tres, signado en el plano con los números veinticinco al treinta. Lo adquirió por compra a don Alfonso Bravo Peña, mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Parral de don Joaquín Tejos Henríquez, con fecha doce de junio de mil novecientos noventa y dos. La



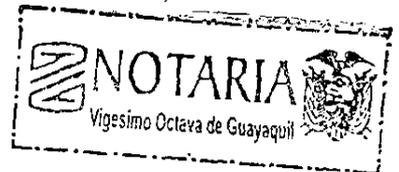


## Notaría Víctor Olgún Peña



propiedad se encuentra inscrita a fojas mil cuarenta y cinco, número quinientos sesenta y ocho en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Parral correspondiente al año mil novecientos noventa y dos; (xiv) Propiedad ubicada en Avenida Pedro de Valdivia número cien esquina de la Avenida Once de Septiembre, comuna de Providencia, Región Metropolitana, que según sus títulos corresponde a la Avenida Pedro de Valdivia número noventa y cuatro al ciento veintiocho, esquina Diego de Velásquez, que deslinda; Norte: aproximadamente en diez metros, veinticuatro centímetros, con propiedad del señor Burr; oriente: en línea discontinua primero en aproximadamente cuarenta y cuatro metros setenta y cinco centímetros, con propiedad de don Fernando Álvarez de Sotomayor, y luego en aproximadamente diez metros con el resto de la propiedad del señor Limann; sur, en aproximadamente ochenta metros, cuarenta y siete centímetros con resto de la propiedad del señor Limann; poniente: aproximadamente en veintidós metros veintisiete centímetros con Avenida Pedro de Valdivia; norponiente: en línea recta de aproximadamente setenta y tres metros con el lote de terreno número Uno del plano y cuadro de expropiación para la ejecución de las obras línea número Uno del Metro de Santiago, sector Pedro de Valdivia, lote que perteneció antes a don Severino García; hoy día ejecutada las obras, el deslinde norponiente es una línea recta de aproximadamente setenta y tres metros con la Avenida Once de Septiembre. Lo adquirió por compra a "The First National Bank of Boston", según escritura otorgada en Santiago, en la notaría de don Pedro Sada Azar, con fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y uno. La propiedad se encuentra inscrita a fojas veintinueve mil trescientos treinta y nueve, número veintisiete mil doscientos veintisiete en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y uno. En el inmueble, se construyó un edificio de diez pisos y subterráneo de oficinas, estacionamientos y bodegas conforme al Permiso de Edificación número sesenta y nueve del año mil novecientos noventa y dos otorgado por la Dirección de Obras Municipales de Providencia, cuenta con Certificado de Recepción Final de Obras de Edificación número doscientos veintiuno otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Providencia con fecha diecinueve de agosto de mil novecientos





noventa y cuatro, el que se inserta al final de la presente escritura. En dicho Certificado de Recepción Final consta que el edificio fue acogido a la Ley seis mil setenta y uno de Venta por Pisos. (xv) Inmueble ubicado en calle Urmeneta cuatrocientos setenta y ocho, Puerto Montt, que mide doce metros y medio de frente a dicha calle, y cuyos deslindes actuales son; norte: propiedad de don Justo Gómez, antes de doña Herta Ebensperger quien vendió a la sociedad "Pérez, Rosenbaum y Cía. Limitada"; sur: calle Urmeneta; este: propiedad del Banco de Chile, antes de doña Carmen Gallardo viuda de Bórquez; y oeste: Justo Gómez en cinco metros sesenta y cinco centímetros y Herta Ebensperger, anteriormente todo de don Cristino Schmauk. Lo adquirió por compra a doña Norma Edith Díaz Gallardo, mediante escritura pública otorgada en la Notaria de Puerto Montt de don Patricio Franjola Buigley, con fecha once de marzo de mil novecientos noventa y uno. La propiedad se encuentra inscrita a fojas doscientos diecinueve vuelta, número doscientos sesenta y cinco en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt correspondiente al año mil novecientos noventa y uno; (xvi) Propiedad ubicada en calle Cuevas número quinientos sesenta y uno de la comuna de Rancagua, y de otro predio ubicado al lado Norte del antes citado. Uno) La propiedad de calle Cuevas número quinientos sesenta y uno, deslinda; norte: con lotes C y D, en trece metros ochenta y cinco centímetros; sur: con calle Cuevas en trece metros ochenta y cinco centímetros; oriente: con don Ramón Cerda, en treinta y cinco metros cuarenta y cinco centímetros; y poniente: con lote B adjudicado a doña Carolina Calvo de Silva, en treinta y cinco metros cuarenta y cinco centímetros. Dos) La propiedad que ésta al lado Norte de la anterior, deslinda; norte: con lote E adjudicado en común a don Edmundo Calvo y a doña Carolina Calvo de Silva, en nueve metros setenta centímetros; sur: con lote A en igual medida; oriente: con propiedad de don Javier Salinas, en cuarenta y un metros quince centímetros; y poniente: con lote D adjudicado a Carolina Calvo de Silva, en igual medida. Lo adquirió por compra a doña Matilde del Carmen Mora Gutiérrez, a don Rolando Nefalí Reyes Mora y don Washington Ricardo Reyes Mora, mediante escritura pública de fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres, otorgadas en la Notario de Rancagua de don Renato Astrosa Sotomayor. La propiedad se encuentra inscrita a fojas tres mil cuatrocientos





## Notaría Víctor Olgún Peña



sesenta y siete vuelta, número tres mil seiscientos treinta y dos en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua correspondiente al año mil novecientos noventa y tres; (xvii) Local signado con el número cuatrocientos noventa y dos, de calle Colón de la ciudad de Los Ángeles que forma parte del Edificio Colón, local que de acuerdo con los planos respectivos, tiene una superficie útil de cuatrocientos cincuenta y cinco coma setenta metros cuadrados, superficie señalada distribuida en tres niveles, según el siguiente detalle: (i) en el subterráneo, una bóveda con una superficie útil de sesenta y dos coma cero ocho metros cuadrados; (ii) en el primer piso, un local con una superficie útil de doscientos cuarenta y seis coma veintidós metros cuadrados; y (iii) en el segundo piso, un local con una superficie útil de ciento cuarenta y siete coma cuarenta y un metros cuadrados. Terrenos y demás bienes afectos al uso común de acuerdo a Ley número seis mil setenta y uno y su reglamento y Reglamento de Copropiedad. El Edificio Colón forma parte del proyecto de construcción denominado "Centro España" constituido por tres bloques de edificios que componen un conjunto armónico, denominados respectivamente "Colón", "Caracol" y "Valdivia". Los deslindes de los inmuebles en que fue construido el conjunto son los siguientes; a) propiedad ubicada en calle Colón, que deslinda; norte: propiedad hoy de don Vicente Martín, antes de don Alejandro Barriga; oriente: calle Colón; sur: propiedad de don Domingo Contreras Gómez, antes de don Santiago Hermosilla, después de don Desiderio González, y hoy de don Cirilo Godoy; y poniente: con propiedad de don Ramón Fernández, antes de don José María de la Maza; b) propiedad ubicada en calle Colón, cuyos deslindes son; norte: propiedad del Centro Español, antes del Banco Español Chile; sur: en su interior con propiedad de Carlos Gouet, antes de la sucesión Solano y más hacia afuera, con propiedad de la Compañía de Teléfonos de Chile, que a su vez también deslinda con la propiedad de don Carlos Gouet que fue de la Sucesión Solano; oriente: en parte calle Colón y en parte con la propiedad de la Compañía de Teléfonos de Chile, que también va a deslindar con la calle Colón; y poniente: propiedad de la Sucesión de don Ramón Fernández; c) predio de la calle Valdivia número cuatrocientos ochenta y siete, que deslinda; norte: con sucesión de don Alejandro Barriga; sur: con la sucesión de doña Liduvina Ruiz viuda de la Maza;



oriente: con propiedad de la sucesión de don Alejandro Barriga sucesión de don Bautista Duralde y propiedad de don Domingo Contreras; y poniente: calle Valdivia; d) propiedad de calle Colón esquina Rengo, que deslinda; norte: calle Rengo; oriente: calle Colón; sur: Tránsito Hermosilla de Fuentealba antes, después de Juan Bautista Duralde y hoy Centro Español; y poniente: con propiedad de Enriqueta Florín de Barriga antes, hoy de don Cirilo Godoy. Lo adquirió por compra al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, mediante escritura pública de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil doce, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. La propiedad se encuentra inscrita a fojas noventa y cuatro, número noventa y uno en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Ángeles correspondiente al año dos mil trece; (xviii) Propiedad ubicada en Avenida José Pedro Alessandri número cuarenta y tres, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, que deslinda; norte: lotes uno, dos, y tres y el fondo del lote número veintidós, hoy Flamiño Zambra; sur: lote cinco, hoy Pedro Medina; oriente: Avenida José Pedro Alessandri; y poniente: sitio veintiuno, hoy Miguel Ferrari.- La adquirió por compra al "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE", según escritura de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil doce, otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, Repertorio Número veinticuatro mil noventa y uno. La propiedad se encuentra inscrita a fojas ochenta mil trescientos ocho, número ciento veintidós mil doscientos cinco en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil doce; (xix) Casa habitación de calle San Martín número trescientos dieciséis, de la ciudad de Nacimiento, que tiene una cabida de doscientos treinta y cinco metros cuadrados, con diez metros de frente a la calle San Martín, por veintitrés coma cincuenta metros de fondo y cuyos deslindes son; norte, con calle San Martín; sur, con propiedad de Juan Queiruga, hoy de García Huidobro; oriente, con don Raúl Villagrán y, al poniente, con propiedad de don Roberto Davidson, hoy Alfonso Paredes González.- Adquirió por compra a doña Claudia Patricia Castro Chavez, a don Ruperto Ascanio Castro Soto, a doña Carla Soledad Castro Chavez, y doña Yoselin Alejandra, mediante escritura pública de fecha veintuno de marzo de mil novecientos noventa y siete, en la Notaría de Nacimiento de don Mario





## Notaría Víctor Olgún Peña



Bustamente Pérez. La propiedad se encuentra inscrita a fojas ciento veintiocho, número doscientos tres en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Nacimiento correspondiente al año mil novecientos noventa y siete; (xx) Local Comercial Número Siete del primer piso del Edificio denominado "Plaza De La Concordia", que para los efectos de la numeración Municipal tiene el número setecientos dieciocho de la calle Esmeralda, que es parte del inmueble ubicado en la ciudad de La Unión, Comuna del mismo nombre, calle Esmeralda esquina Manuel Montt, que deslinda según sus títulos; norte, con Cricerio Burgos Pérez y propiedad de Ernesto Müller, en cuarenta y un metros; sur, con calle Manuel Montt, en treinta y nueve coma noventa metros; este, con calle Esmeralda, en cuarenta metros; y oeste, con propiedad de la Iglesia Evangélica Luterana, en cuarenta y un metros. Un plano en que se señala el inmueble a que se refiere la presente inscripción se encuentra agregado al final del Registro de Propiedad de este Conservador de Bienes Raíces, del año mil novecientos ochenta y ocho, bajo el número ciento veinticinco. Se incluyen en la compra la cuota que le corresponde en los bienes comunes del Edificio ya mencionado. Lo adquirió por compra a doña Blanca Alicia Bart Salazar, por escritura Pública otorgada en la Notaría de La Unión de don Boris Osnovikoff Romero con fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y uno. La propiedad se encuentra inscrita a fojas seiscientos cuatro vuelta, número setecientos sesenta y cuatro en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Unión correspondiente al año mil novecientos noventa y uno; (xxi) Oficina Número Ciento Uno del Primer Piso, que tiene acceso por Avenida Argentina Oriente número cero diecisiete, Comuna y Provincia de Los Andes, del "Edificio Viracocha", individualizado en el plano protocolizado bajo el número treinta y cinco al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes del año dos mil diez. El Edificio Viracocha, se construyó en el Lote Número Cinco D-Dos, resultante de la subdivisión del Lote Número Cinco D, en el plano archivado bajo el número doscientos noventa y seis al final del Registro de Propiedad del año dos mil ocho, del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes, de una superficie aproximada de tres mil trescientos cinco coma noventa metros cuadrados y deslinda; al nororiente: en línea recta A-Y de cincuenta y tres coma



sesenta y cinco metros con Lote número Dos; al norponiente: en línea recta Y-Z de cincuenta y un metros con lote Dos y en línea recta F-Z de doce metros con Lote Cinco D-Tres del plano de subdivisión; al suroriente: en línea recta A-B de cuarenta y nueve coma cero cinco metros, y en línea recta C-E de catorce coma veinticinco metros, ambos con Lote Cinco D-Uno del plano de subdivisión; y al surponiente: en línea recta E-F de cuarenta y tres coma sesenta y cinco metros con Avenida Argentina y en línea recta B-C de diez metros con lote Cinco D-Uno del plano de subdivisión.- Se comprendió en la compraventa los derechos de uso y goce exclusivo que corresponden a los bienes comunes del Edificio del que forma parte y en particular en el terreno en que se ha construido, todo ello en la proporción determinada en el Reglamento de Copropiedad respectivo, dictado en conformidad a la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete y su Reglamento. La adquirió por compra a Inmobiliaria Inca Dos Limitada, según consta de escritura otorgada el dieciséis de marzo del año dos mil diez, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha de Santiago, Repertorio número cuatro mil trescientos ochenta y nueve guión dos mil diez. La propiedad se encuentra inscrita a fojas trescientos ochenta y nueve, número quinientos cuarenta y tres en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes correspondiente al año dos mil diez; (xxii) Propiedad ubicada en Avenida Ramón Barros Luco número dos mil veintitrés, que corresponde al sitio y casa número quince de la Manzana B, de la Nueva Población Barrancas de la Comuna y Departamento hoy Provincia de San Antonio, y tiene los siguientes deslindes; norte: En veintiocho metros noventa centímetros con Lote dieciséis; sur: En veintiocho metros noventa centímetros con lote catorce; oriente: En doce metros cuarenta y dos centímetros con Avenida Ramón Barros Luco; y al poniente: En doce metros cuarenta y cinco centímetros con resto de terrenos de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Lo adquirió por compra que hizo a don Gustavo Sergio Iván Loyola Achurra, a doña Ximena Del Pilar Loyola Vasquez, y don Gustavo Osvaldo Loyola Vasquez, mediante escritura pública otorgada en San Antonio, con fecha treinta de Abril de mil novecientos noventa y ocho, ante la Notaría de San Antonio de doña María Antonieta Azocar Arellano, complementada por la escritura de fecha doce de Mayo de mil novecientos noventa y





## Notaría Víctor Olguín Peña



ocho, en la misma Notaría antes señalada. La propiedad se encuentra inscrita a fojas tres mil quinientos ochenta y nueve, número mil ochocientos seis en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho; (xxiii) Propiedad ubicada en Calle O'Higgins número cuatrocientos treinta y cinco, de la Comuna de San Bernardo, que deslinda; norte: en doce metros con calle O'Higgins; sur: en doce metros con sucesión Fronssini; oriente: en veintiséis metros con don Francisco Becker; y poniente: en veintisiete metros con propiedad del señor Dañobeytía. Adquirió esta propiedad por compra que hizo a don Claudio Alejandro Riffo Contreras y doña María Noemí Josefina Riffo Contreras, según escritura otorgada en la Notaría de San Bernardo de don Lionel Rojas Meneses, con fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete. La propiedad se encuentra inscrita a fojas ciento ochenta y cuatro, número trescientos doce en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo correspondiente al año mil novecientos noventa y siete; (xxiv) Local comercial de oficina ubicado en el primer piso, entresuelo y subterráneo, ubicado en calle Colón número trescientos sesenta y seis, antes trescientos sesenta, de la comuna y provincia de Arica, individualizado en el plano acogido a la ley de venta por pisos, ley seis mil setenta y uno archivado bajo el número trece del año mil novecientos ochenta y tres. Los deslindes del predio en que está construido el edificio, de que forma parte el local comercial, son: norte: con Sucesión Cuneo, en treinta y nueve metros cincuenta centímetros; al sur: propiedad de don Manuel Castañeda, hoy de don Carlos Pettersen, en treinta y nueve metros cincuenta centímetros; al oriente: con calle Sangra en nueve metros y al poniente: con calle Colón, en dieciséis metros. Adquirió la propiedad por compraventa que hizo al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, por escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha con fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce. La propiedad se encuentra inscrita a fojas veintisiete, número veinticuatro, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica correspondiente al año dos mil trece; (xxv) Inmueble ubicado en la ciudad de Antofagasta, calle San Martín número dos mil setecientos cuarenta y ocho al dos mil setecientos sesenta y dos, compuesto de dos lotes colindantes que se individualizan

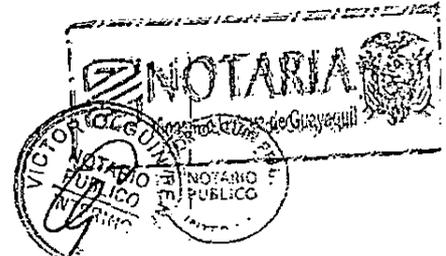


como sigue: /a/ Lote Uno: que mide trece coma noventa metros de frente por veintidós coma ochenta metros de fondo y deslinda; norte: con propiedad de Carmen Goitía; sur: con otra de Meier y Pinnau; este: con otra de Hilario Ruiz; y oeste: con calle San Martín. b/ Lote Dos: que mide diez metros de frente por veinticinco metros de fondo y deslinda; norte: con propiedad testamentaria de don Hilario Ruiz; sur: con propiedad de don Raimundo Allende; este: con Casa N. Praga; y oeste: con calle San Martín. Lo adquirió por compra que hizo a don Marcelo Celestino Botta Ponce, mediante escritura pública otorgada en la Notaría Castillo de Antofagasta, el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno. La propiedad se encuentra inscrita a fojas mil doscientos cuatro vuelta, número dos mil cincuenta y cuatro del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta correspondiente al año mil novecientos noventa y uno; (xxvi) Propiedad raíz y vivienda ubicada en la ciudad de Calama, calle Eleuterio Ramírez, número mil novecientos veinticinco, ex número ciento diecinueve, la que según sus títulos, mide diez coma cincuenta metros de frente por veintiséis coma cincuenta metros de fondo y deslinda; al norte: con Calle Eleuterio Ramírez de su ubicación; al sur: con propiedad de don Francisco Visic; al naciente: con propiedad de don Roque Cotorás; y al poniente: con propiedad de don Enrique Cruz. La adquirió por compra que hizo a doña Luisa Amalia Cortés Estay, mediante escritura pública otorgada en la Primera Notaría de El Loa, Calama, de don Sergio Yeber Simón, de fecha dos de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. La propiedad se encuentra inscrita a fojas mil trescientos noventa, número ochocientos ochenta y cinco del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Calama correspondiente al año mil novecientos ochenta y siete; (xxvii) Propiedad que corresponde al lote de terreno único del plano y cuadro de expropiación correspondiente, ubicado en Calle Constitución número ciento cuarenta y ocho de la Ciudad y Comuna de Illapel, Provincia del Choapa, Cuarta Región, que tiene los siguientes deslindes y medidas: noreste: con Manuel Araya L., en noventa y cuatro metros, veinte centímetros; sureste: con Juan Molina, hoy Edwigis Valencia en trece metros cincuenta y cinco centímetros; suroeste: con Ana Segura en cuarenta y cuatro metros veinte centímetros y noroeste: con calle Constitución, en trece metros, cincuenta y cinco centímetros. La adquirió por



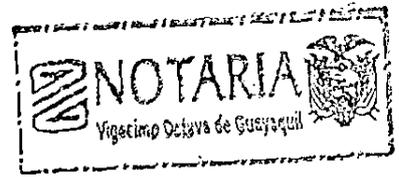


## Notaría Víctor Olguín Peña

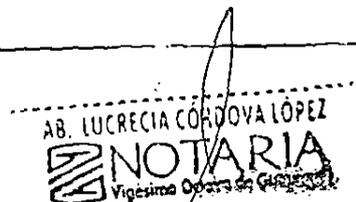


compra que hizo a don Raúl Alfonso Eyzaguirre Salinas, mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Illapel de doña María Antonieta Niño de Zepeda Parra, el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres. La propiedad se encuentra inscrita a fojas mil trescientos cuarenta y cinco, número cuatrocientos setenta y cinco del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Illapel correspondiente al año mil novecientos noventa y tres; (xxviii) Propiedad ubicada en calle Serrano número trescientos sesenta y tres de la ciudad de Iquique, cuyos deslindes son: norte, con calle Serrano; sur, con propiedad de Nicolás Zanelli; oriente, con Lote hoy de Luis Riquelme Farias; y poniente, con propiedad de Juan Serrat. La adquirió por compra que hizo a don Luis Alberto Navarro Piña, mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Iquique de don Néstor Araya Blazina, el seis de agosto de mil novecientos noventa y tres. La propiedad se encuentra inscrita a fojas ochocientos noventa y siete vuelta, número mil seiscientos cuarenta y cinco del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique correspondiente al año mil novecientos noventa y tres; (xxix) Inmueble ubicado en la ciudad de La Serena, calle Los Carreras o Carrera número doscientos cuatro, que tiene los siguientes deslindes particulares, según sus títulos: PRIMERA PORCIÓN: norte, calle Colón; sur, propiedad de la sucesión de don Juan de Dios Peralta, adjudicado a la señora Peralta viuda de Vargas; oriente, lote número uno adjudicado a la señora Cristina Peralta viuda de Vargas; y poniente, lote número tres adjudicado a la señora Peralta viuda de Vargas.- SEGUNDA PORCIÓN: norte, calle Colón; sur, propiedad de la sucesión de don Juan de Dios Peralta, adjudicada a doña Betzabeth de Peralta; oriente, lote número dos, adjudicado a don Guillermo Peralta; y poniente, calle Carrera. Lo adquirió por compra que hizo a doña Carmen del Pilar Apey Rivera, de don Emilio Antonio Apey Rivera, de doña Juana Patricia Apey Rivera, de doña María Eugenia Apey Rivera, de don César Ricardo Apey Rivera, de don Juan Carlos Apey Rivera, y de doña Juana Rosa Rivera Espinosa, mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Coquimbo de don Alberto Mozó Aguilar, el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis. La propiedad se encuentra inscrita a fojas tres mil setecientos sesenta y uno, número tres mil cuatrocientos sesenta y nueve del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes





Raíces de La Serena correspondiente al año mil novecientos noventa y seis; (xxx) Inmueble compuesto por sitio y casa ubicada en la ciudad de Vallenar, calle Arturo Prat número setecientos cincuenta y uno guión setecientos sesenta y uno, anteriormente número seiscientos setenta y uno, que mide catorce metros de frente por treinta metros de fondo, cuyos deslindes especiales son los siguientes: norte: sitio número cuatro que fue de don Alfredo Délano hoy de don Andrés Tosetti y número cinco de don Alberto Coo; sur: calle Prat; oriente: sitio número tres que fue del señor Raimundo Larrañaga, hoy de don Arturo Hoyword y poniente: sitio número uno que fue del señor Alfredo Délano, hoy de don Andrés Tosetti. Lo adquirió por compra que hizo a doña Graciela del Rosario Argomedo Celedón, mediante escritura pública otorgada ante el Notario y Conservador titular de Vallenar don Daniel Zalduondo Maites, el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. La propiedad se encuentra inscrita a fojas ochocientos noventa y dos, número setecientos ochenta y uno, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar correspondiente al año mil novecientos noventa y cuatro; (xxxi) Local uno, dos y tres, del primer piso, del Edificio Flamingo, ubicado en calle Valparaíso, número ciento sesenta y cinco al ciento setenta y nueve de la comuna de Viña del Mar, individualizado en el plano agregado con el número ochocientos cuarenta y ocho al Registro de Documentos de mil novecientos sesenta y cinco del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, rearchivado con el número siete mil seiscientos ochenta y tres en el Registro de Documentos del año mil novecientos noventa, del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar; comprendiéndose en la compra las bodegas A, B y C situadas en el subterráneo del edificio, individualizadas en el plano agregado con el número ochocientos cuarenta y siete al Registro de Documentos de mil novecientos sesenta y cinco del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, rearchivado en el número siete mil seiscientos ochenta y cuatro en el Registro de Documentos del año mil novecientos noventa, del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar; además es dueña de los derechos proporcionales en los bienes comunes del edificio y en el terreno. El inmueble donde se levanta el edificio, tiene los siguientes deslindes generales: norte, en treinta metros con terreno de Armando Scaglia y don Juan Onetto; sur, en igual medida con calle





denominativa, clase treinta y seis, número de registro nueve uno dos siete ocho cuatro;  
(viii) marca "ProVida es para siempre", tipo frase de propaganda, clases dieciséis,  
treinta y cinco al treinta y seis y treinta y ocho, número de registro nueve dos seis cero  
tres dos; (ix) marca "Centro Previsional ProVida", tipo denominativa, clase treinta y  
seis, número de registro nueve dos seis cero cinco nueve; (x) marca "Fondo ProVida",  
tipo denominativa, clase treinta y seis, número de registro nueve dos seis cero seis  
cero; (xi) marca "Prudencio", tipo denominativa, clase dieciséis, número de registro  
nueve dos seis cero seis uno; (xii) marca "ProVida, un compromiso de familia", tipo  
frase de propaganda, clase treinta y seis, número de registro nueve dos seis cero seis  
dos; (xiii) marca "ProVida, un compromiso de familia", tipo frase de propaganda, clase  
treinta y cinco y treinta y ocho, número de registro nueve dos seis cero seis tres; (xiv)  
marca "ProVida, un compromiso de familia", tipo frase de propaganda, clase dieciséis,  
número de registro nueve dos seis cero seis cuatro; (xv) marca "Esta es mi opinión, yo  
respeto la suya", tipo frase de propaganda, clase treinta y seis, número de registro  
nueve cuatro nueve cuatro cuatro seis; (xvi) marca "Provicard", tipo denominativa,  
clase treinta y seis, número de registro nueve cuatro nueve cuatro cuatro siete; (xvii)  
marca "ProVida, beneficios reales para gente real", tipo frase de propaganda, clase  
treinta y seis, número de registro nueve cuatro nueve cuatro dos cero; (xviii) marca  
"ProVida", tipo mixta, clase treinta y seis, número de registro nueve nueve seis cinco  
ocho seis; (xix) marca "ProVida", tipo mixta, clase treinta y seis, número de registro  
nueve nueve seis cinco ocho ocho; (xx) marca "ProVida", tipo mixta, clase treinta y  
seis, número de registro nueve nueve seis cinco nueve cero; (xxi) marca "ProVida", tipo  
denominativa, clase treinta y seis, número de registro nueve seis cero siete cinco cero.;  
(xxii) marca "ProVida", tipo denominativa, clase dieciséis, número de registro nueve  
seis cero siete cinco uno; (xxiii) marca "ProVida", tipo denominativa, clase nueve,  
número de registro nueve seis cero siete cuatro nueve; (xxiv) marca "Provivienda", tipo  
denominativa, clase treinta y seis, número de registro nueve ocho cuatro cuatro seis  
nueve; (xxv) marca "La Gran Familia", tipo denominativa, clase treinta y seis, número  
de registro nueve ocho cuatro cuatro ocho uno; (xxvi) marca "ProVida", tipo mixta,





Notaría Víctor Olguín Peña



clase treinta y seis, número de registro nueve ocho cuatro cuatro ocho tres; (xxvii) marca "A.F.P. ProVida", tipo denominativa, clase treinta y ocho, número de registro nueve nueve cero cinco cuatro cuatro; (xxviii) marca "A F P ProVida", tipo denominativa, clase dieciséis, número de registro nueve ocho cuatro cuatro siete uno; (xxix) marca "ProVida", tipo denominativa, clase veintinueve, número de registro nueve ocho cuatro cuatro siete tres; (xxx) marca "ProVida", tipo denominativa, clase treinta cinco, treinta y siete al cuarenta y dos, número de registro nueve ocho tres ocho tres ocho; (xxxi) marca "Porque los sueños jamás jubilan, en ProVida queremos ayudarte a alcanzarlos. Desde siempre, la AFP de Chile", tipo frase de propaganda, clase dieciséis, número de registro uno cero cinco nueve nueve siete uno; (xxxii) marca "Porque los sueños jamás jubilan, en ProVida queremos ayudarte a alcanzarlos. Desde siempre, la AFP de Chile", tipo frase de propaganda, clase treinta y seis, número de registro uno cero cinco cuatro dos nueve cinco; (xxxiii) marca "Los sueños jamás jubilan.", tipo frase de propaganda, clase dieciséis, número de registro uno cero seis uno nueve seis cinco; (xxxiv) marca "Los sueños jamás jubilan.", tipo frase de propaganda, clase treinta y seis, número de registro uno cero cinco nueve dos ocho cinco; (xxxv) marca "Sus sueños dependen de ti.", tipo frase de propaganda, clase dieciséis, número de registro uno cero cinco nueve dos ocho siete; (xxxvi) marca "Sus sueños dependen de ti.", tipo frase de propaganda, clase treinta y seis, número de registro uno cero cinco nueve dos ocho nueve; (xxxvii) marca "Como construir un sueño.", tipo frase de propaganda, clase dieciséis, número de registro uno cero cinco nueve dos nueve uno; (xxxviii) marca "Como construir un sueño.", tipo frase de propaganda, clase treinta y seis, número de registro uno cero cinco nueve dos nueve tres; (xxxix) marca "En ProVida, te ayudamos a construir tus sueños.", tipo frase de propaganda, clase dieciséis, número de registro uno cero cinco cuatro dos nueve siete; (xl) marca "En ProVida, te ayudamos a construir tus sueños.", tipo frase de propaganda, clase treinta y seis, número de registro uno cero cinco cuatro dos nueve nueve; (xli) marca "ProVida Infinity Box", tipo mixta, clases treinta y seis, cuarenta y dos y cuarenta y cinco, en trámite; (xlii) marca "ProVida Infinity", tipo mixta, clases treinta y seis, cuarenta y dos y cuarenta y cinco, en trámite. TRES. Vehículos.



AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
NOTARIA  
Vigésimo Ocho de Guayaquil



Automóvil marca Toyota, modelo Corolla, color gris oscuro, año dos mil diez, placa patente número CF CG siete cuatro, número de motor uno zeta zeta tres dos ocho siete uno siete cinco, número de chasis JTDBR cuatro cero E uno AJ cero uno ocho nueve siete tres, combustible y PBV no informados. **SEXTO: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados de este Instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago. **SÉPTIMO: PODER ESPECIAL:** El compareciente confiere poder especial a don Andrés Veszpremy Schilling, doña Catalina Moreno Orellana, don Eric Rees Prat, don Cristian Figueroa Illanes, don Hector Herrera Echeverría y doña Mariana Tupper Satt, para que, cualquiera de ellos actuando individualmente, pueda corregir, aclarar o complementar los puntos incompletos, oscuros o dudosos, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia o de referencia que aparezcan de manifiesto en la misma escritura, en relación por ejemplo, con la correcta individualización de los comparecientes, de los Inmuebles, sus deslindes, sus características esenciales o cualquier otro requisito que fuera necesario a juicio del Conservador de Bienes Raíces competente para inscribir adecuadamente el presente contrato. Los mandatarios quedan especialmente facultados para suscribir todos los instrumentos públicos y privados, incluso planos, necesarios para el cumplimiento de su cometido, pudiendo solicitar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones a que hubiere lugar, en la matriz de la misma y en los registros públicos correspondientes. **OCTAVO: PODER AL PORTADOR.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones, publicaciones, cancelaciones y cualquier otro trámite que fuere pertinente con el objeto que la titularidad, propiedad, posesión o mera tenencia de la Sociedad Absorbida sobre sus activos o pasivos, queden registrados, anotados, inscritos, asociados, consignados o listados a nombre la Sociedad Absorbente, sea ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, legislativas, judiciales, tributarias, laborales o de seguridad social, tanto a nivel nacional, regional, provincial o comunal, incluyendo el Comité de Inversiones Extranjeras, la Presidencia de la República, los Ministerios, las Secretarías, Subsecretarías, Departamentos, Servicios, Oficinas, Superintendencias y demás instancias administrativas en que se organiza la administración del Estado, las



AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
 NOTARIA  
Vigésimo Ochoavo de Guayaquil



## Notaría Víctor Olguín Peña



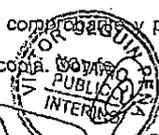
Municipalidades, la Inspección del Trabajo y demás autoridades y organismos laborales, entidades de previsión, administradoras de fondos de pensiones; instituciones de salud previsional, COMPIN y organismo relativos a la Ley de Accidentes del Trabajo, el Congreso Nacional, la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones y demás cortes y tribunales que componen el Poder Judicial, el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio de Registro Civil e Identificación, Instituto Nacional de Propiedad Intelectual y cualquier otra persona de derecho público, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, etcétera, los Conservadores de Bienes Raíces, de Comercio, de Minas, y cualquier otro conservador, el Banco Central, instituciones financieras y bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, el Servicio Nacional de Aduanas, u otras autoridades o personas naturales o jurídicas en relación con la importación y exportación de mercaderías, Estados extranjeros y en general, ante cualquier persona natural o jurídica, entidad o autoridad de derecho público o privado, nacional, extranjero o de carácter internacional, con el objeto antes indicado. En cumplimiento de su mandato, y en caso de requerirse por la autoridad, entidad u organismo ante el cual se solicite el registro, anotación, inscripción, asociación o listado, el portador de copia autorizada de la presente escritura podrá presentar además, un documento suscrito por el gerente general de la Sociedad Absorbente, o quien haga sus veces, en el cual se singularicen los activos o pasivos de la Sociedad Absorbida cuyo registro, anotación, inscripción, asociación o listado se solicita. **NOVENO: PODER ESPECIAL.** Se faculta a don Rodolfo Ulloa Bozo, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta guión tres, a don Carlos Erazo Montero, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos setenta y siete mil ciento treinta y cuatro guión cinco, a don Eduardo Pizarro Aguirre, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos sesenta y nueve mil treinta y tres guión tres, y a don Marcos Silva Díaz, cédula nacional de identidad número once millones doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos nueve guión siete, para que uno cualesquiera de ellos, concurra al Servicio de Impuestos Internos y efectúe en representación de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, todos los

AUTORIZACIÓN NOTARIAL  
AL DORSO



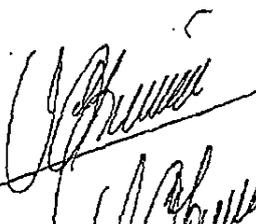
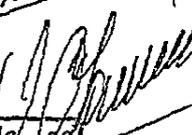
AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
NOTARIA  
Vicesima Oficina de Guayaquil

trámites, presentaciones y demás gestiones que sean necesarios a fin de informar a dicha entidad de la Fusión, modificación de estatutos sociales y disolución que da cuenta la presente escritura, pudiendo al efecto firmar los formularios y/o resguardos necesarios que le sean solicitados. PERSONERÍAS. La personería de don Ricardo Rodríguez Marengo para representar a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A., consta de escritura pública de fecha dieciséis de septiembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el Repertorio número veintisiete mil doscientos ochenta y nueve guión dos mil quince. La personería no se inserta por ser conocida del compareciente y del Notario que autoriza. En comparecencia y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia.


Ricardo Rodríguez Marengo  
C.N.I. N° 22.381.691-6

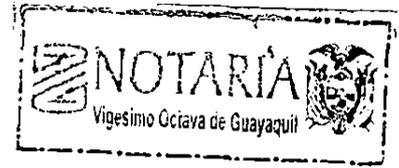
p.p ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A. (antes Administradora de Fondos de Pensiones Acquisition Co. S.A.) continuadora legal de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A.

  
  
La presente copia es testimonio fiel de su original  
- 9 OCT-2015  
VICTOR OLGUIN PEÑA  
NOTARIO PUBLICO INTERINO



676  
REPERTORIO N° 10.485

32



Certifico que esta fotocopia es fiel del documento que he tenido a la vista, el que consta de veinte y tres fojas. Santiago, 27 NOV 2015



LEGALIZADA EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE  
FIRMA DEL Sr. (a) Silvia Rivas Garrido  
27 NOV 2015  
Silvia RIVAS GARRIDO  
Oficial de Legación

El Ministerio de Justicia de Chile Certifica la autenticidad de la firma de don (ña) Silvia Rivas Garrido  
Santiago, 27 NOV 2015



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO  
LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2285/2015

Quien suscribe DANIA ONORA DE LEON NAZARENO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES, en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de SILVIA RIVAS GARRIDO, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 3 de Diciembre del 2015

Dania Onora de Leon Nazareno

DANIA ONORA DE LEON NAZARENO  
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES.



Arancel Consular: III 15.8  
Valor: US \$ 50.00

LEG<<38>> <<SANTIAGO>> <<SCS30-10122. Y-1222122>>

LEGALIZACIÓN DE FIRMA EN OTROS DOCUMENTOS (PERSONAS JURÍDICAS)

Ab. Eucracia Cordova Lopez  
NOTARIA  
Vigésimo Octava de Guayaquil



REPERTORIO N° 16:229/2014:--  
3-2030

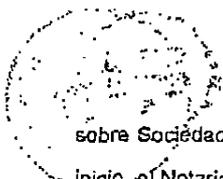
**ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**METLIFE CHILE ACQUISITION CO. S.A.**

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve de diciembre de dos mil catorce, ante mí, JOSE MUSALEM SAFFIE, abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, comparece: don CRISTIÁN PABLO FIGUEROA ILLANES, chileno, casado, abogado, cédula de identidad catorce millones seiscientos veinticinco mil novecientos dos guión dos, domiciliado para estos efectos en calle Miraflores doscientos veintidós, piso veintiocho, comuna y ciudad de Santiago, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: Que debidamente facultado al efecto, viene en reducir a escritura pública el acta de junta extraordinaria de accionistas de METLIFE CHILE ACQUISITION CO. S.A., rol único tributario número setenta y seis millones doscientos sesenta y cinco mil setecientos treinta y seis guión ocho, celebrada con esta misma fecha, y cuyo tenor es el siguiente: "JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, METLIFE CHILE ACQUISITION CO. S.A. En Santiago de Chile, a veintinueve de diciembre de dos mil catorce, siendo las nueve horas, en las oficinas ubicadas en calle Pedro de Valdivia número cien, comuna de Providencia, Santiago, se celebró Junta Extraordinaria de Accionistas de MetLife Chile Acquisition Co. S.A. (en adelante, la "Sociedad"). Presidió la Junta don Pablo Jacobelli del Río, y actuó como Secretario don Andrés Veszpremy Schilling, ambos especialmente designados para este efecto. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis



AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
 **NOTARIA**  
Vigesima Octava de Guayaquil

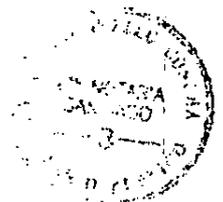


sobre Sociedades Anónimas /la "LSA", se encuentra presente en la reunión desde su inicio, el Notario Público Suplente de la cuadragésima octava Notaría de Santiago, don Gustavo Montero Martí, quien asistirá a todo su desarrollo y practicará la certificación ordenada por la ley. ASISTENCIA. Expresó el Presidente que se encuentran presentes en la Junta la totalidad de los accionistas de la Sociedad, debidamente representados como se indicará más adelante, quienes son titulares del siguiente número de acciones; /a/ MetLife Chile Inversiones Limitada, representada por don Pablo Iacobelli del Río, por treinta millones ochocientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y dos acciones de la Sociedad; /b/ Inversiones MetLife Holdco Dos Limitada, representada por don Pablo Iacobelli del Río, por ciento treinta y nueve millones diecisiete mil novecientos sesenta y siete acciones de la Sociedad; y /c/ Inversiones MetLife Holdco Tres Limitada, representada por don Pablo Iacobelli del Río, por ciento treinta y nueve millones diecisiete mil novecientos sesenta y siete acciones de la Sociedad. HOJA DE ASISTENCIA Y CALIFICACIÓN DE PODERES. Los representantes de los accionistas presentes en la Junta firmaron una hoja de asistencia, que se anexa a la presente acta, en la que se indica el nombre del accionista de la Sociedad, el número de acciones que posee dicho accionista y el nombre de su representante en la Junta. En seguida, los poderes otorgados por los accionistas presentes en la Junta fueron puestos a disposición de los asistentes y aprobados por ellos, sin observaciones, acordándose dejar constancia que ellos cumplen con los requisitos señalados en el artículo ciento once del Decreto Supremo de Hacienda número setecientos dos de dos mil once, Reglamento de Sociedades Anónimas /el "Reglamento". III. CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DE LA JUNTA. El Presidente manifestó que se encontraban debidamente representados todos los accionistas de la Sociedad, titulares de trescientos ocho millones novecientos veintiocho mil ochocientos dieciséis acciones en que se divide el capital social, lo que constituye quórum suficiente para la válida celebración de la Junta y para la adopción de acuerdos. Indicó asimismo que la Junta había sido convocada por acuerdo adoptado en sesión de directorio celebrada con fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce y que, existiendo certeza que se encontrarían presentes o debidamente representados todos los





accionistas titulares de la totalidad de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad se omitieron las formalidades de citación establecidas en la LSA y el Reglamento. Señaló que, de acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos de la LSA y ciento tres del Reglamento, siendo la Sociedad una sociedad anónima cerrada, pueden participar en la Junta con derecho a voz y voto todos los accionistas que al momento de iniciarse ésta figuraren como accionistas de la Sociedad en su Registro de Accionistas, situación en que se encontraban las acciones consideradas para los efectos de quórum. En consecuencia, el señor Presidente declaró abierta e instalada la Junta. IV. FIRMA DEL ACTA. El Presidente expuso que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y dos de la LSA, correspondía designar a lo menos tres accionistas, para que, en conjunto con el Presidente y Secretario de la presente Junta, firmen el acta de la misma. Indicó que atendido el número de accionistas presentes, correspondió que todos ellos, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, firmen el acta que se levante de esta junta. V. SISTEMA DE VOTACIÓN. A continuación, el Presidente explicó que de conformidad con el artículo sesenta y dos de la LSA, las materias que sean sometidas a decisión de la Junta deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación. Luego de un breve debate, la unanimidad de los accionistas presentes acordó omitir la votación individual de cada una de las materias contenidas en el objeto de la convocatoria, procediéndose en consecuencia a votar cada una de dichas materias por aclamación. VI. OBJETO DE LA CONVOCATORIA. De acuerdo a su convocatoria y a las disposiciones de la ley, el señor Presidente señaló que la Junta tenía por objeto someter a la consideración de los señores accionistas la fusión por incorporación de la sociedad filial Administradora de Fondos de Pensiones ProVida S.A. ("ProVida") en la Sociedad, de acuerdo a los términos y condiciones que se detallarán en la presente Junta /la "Fusión". Sobre el particular, el Presidente expresó que el directorio de la Sociedad había acordado convocar a esta junta de accionistas, con el objeto de someter a su aprobación las siguientes materias específicas: /Una/ Modificación de Estatutos. Acordar modificar los estatutos en todas aquellas materias que sean necesarias para adecuarlos a una



sociedad anónima especial con objeto exclusivo de administración de fondos de pensiones y demás actividades autorizadas por el decreto ley tres mil quinientos, y al de una sociedad anónima abierta inscrita junto a sus acciones en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, la que con posterioridad a la Fusión será continuadora legal de ProVida. /Dos/ Autorización de existencia. Acordar solicitar a la Superintendencia de Pensiones a que autorice la existencia y funcionamiento de la Sociedad como administradora de fondos de pensiones, emitiendo la respectiva resolución y certificado, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento treinta y siguientes de la Ley sobre Sociedades Anónimas. /Tres/ Fusión. Aprobar la fusión por incorporación de ProVida en la Sociedad, en virtud del cual la Sociedad, como entidad sobreviviente, adquirirá todos los activos y pasivos de ProVida, y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones. Con motivo de la fusión se incorporará a la Sociedad la totalidad del patrimonio y accionistas de ProVida, la que quedará disuelta sin necesidad de efectuar su liquidación. Lo anterior es sin perjuicio de la autorización de la Fusión de ProVida en la Sociedad que deba otorgar la Superintendencia de Pensiones de conformidad a la ley. /Cuatro/ Antecedentes. Aprobar los antecedentes que servirán de base para la Fusión propuesta que se singularizan a continuación: /i/ Estados financieros consolidados de la Sociedad y de ProVida auditados por la firma de auditores externos Deloitte al treinta de septiembre de dos mil catorce, y /ii/ El informe pericial a que hacen referencia los artículos ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del Reglamento de Sociedades Anónimas. /Cinco/ Relación de Canje. Aprobar la relación de canje de una acción de la Sociedad por cada acción de ProVida. /Seis/ Aumento de Capital. Aumentar el capital de la Sociedad a la cantidad de novecientos noventa y ocho mil ciento sesenta y ocho millones veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos, dividido en trescientas treinta y un millones trescientas dieciséis mil seiscientos veintitrés acciones ordinarias, nominativas, de igual valor cada una, de una misma serie y sin valor nominal, mediante la emisión de veintidós millones trescientas ochenta y siete mil ochocientos siete nuevas acciones ordinarias, nominativas, de igual valor cada una, de una misma serie y sin valor nominal, que se destinarán íntegramente a los accionistas de ProVida, en la proporción que les corresponda de acuerdo a la



relación de canje que se acuerde para materializar la Fusión por incorporación de ProVida en la Sociedad, facultando expresamente al directorio para emitir las nuevas acciones producto del aumento de capital referido. /Siete/ Autorización de la Fusión. Solicitar a la Superintendencia de Pensiones que autorice la Fusión, emitiendo la respectiva resolución y certificado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento treinta y uno de la Ley sobre Sociedades Anónimas. /Ocho/ Estatutos refundidos. Aprobar un texto refundido de los estatutos sociales de la Sociedad, incluyendo las modificaciones que se le introduzcan. /Nueve/ Acordar que la Sociedad se sujete en adelante a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, quedando sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, proceder a inscribir la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores a cargo de la Superintendencia de Valores y Seguros y, asimismo, inscribirla en una o más Bolsas de Valores autorizadas del país. /Diez/ Elección de los nuevos miembros del directorio de la Sociedad. /Once/ Ratificar como auditores de la Sociedad, para el ejercicio dos mil catorce a la empresa de auditoría Deloitte, y designación del periódico en que han de efectuarse las publicaciones legales. /Doce/ Demás Acuerdos Necesarios. Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para llevar a cabo la Fusión en los términos y condiciones que en definitiva apruebe la junta extraordinaria de accionistas y facultar ampliamente al directorio para otorgar todos los poderes que se estimen necesarios, especialmente aquéllos para legalizar, materializar y llevar adelante los acuerdos de fusión y demás que adopte la junta extraordinaria de accionistas. **VILDERECHO A RETIRO.** El señor Presidente hizo presente a los señores accionistas que, conforme lo dispone el artículo sesenta y nueve de la LSA, la aprobación de las materias a ser tratadas en la presente Junta, concede a los accionistas disidentes el derecho a retirarse de la Sociedad. Atendido que comparece la unanimidad de los accionistas, para los efectos del derecho a retiro, se considerará como accionistas disidentes sólo a aquéllos que en la presente Junta se opongan a la Fusión. El derecho a retiro podrá ser ejercido por los accionistas que hayan manifestado su disidencia mediante comunicación escrita enviada a la Sociedad por carta certificada o por presentación escrita entregada en la Gerencia de la Sociedad por un Notario Público que así lo



certifique dentro de los próximos treinta días, esto es, hasta el día veintiocho de enero de dos mil quince. No será necesaria la intervención del Notario cuando el Gerente, o quien haga sus veces, deje constancia escrita de la recepción de la comunicación antes referida. El accionista disidente deberá expresar claramente en la comunicación en que ejerza su derecho a retiro, su voluntad de retirarse de la Sociedad por estar en desacuerdo con las decisiones adoptadas en esta Junta. Los accionistas disidentes sólo podrán ejercer su derecho a retiro por las acciones que posean inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la Sociedad el quinto día hábil anterior a esta fecha y permanezcan en esa condición hasta el día del pago. Todas las comunicaciones que los accionistas disidentes remitan a la Sociedad para ejercer su derecho a retiro, conforme lo señalado precedentemente, deberán enviarlas o presentarlas a la Gerencia de la Sociedad, ubicada en Agustinas número seiscientos cuarenta piso dieciocho, comuna y ciudad de Santiago. El precio a pagar por la Sociedad al accionista disidente que haga uso del derecho a retiro será el valor de tres mil cuatrocientos dos coma ochenta y nueve pesos por cada acción que corresponde al valor libro de acuerdo a lo señalado por el artículo sesenta y nueve de la LSA y a su Reglamento. Conforme a lo dispuesto en la LSA, el precio a pagar por las acciones de la Sociedad a los accionistas que ejerzan el derecho a retiro, se pagará sin recargo alguno dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de celebración de la presente Junta, a partir del día que fije e informe oportunamente el Directorio para este efecto. Se deja constancia que la firma del acta que se levante de la presente Junta se considerará información suficiente sobre el derecho a retiro de los accionistas, no siendo necesaria ninguna comunicación adicional a los accionistas. **VIII. DESARROLLO DE LA JUNTA.** A continuación, el Presidente señaló que las proposiciones específicas que se someterán al conocimiento y aprobación de los señores accionistas, se harán en el orden en que fueron expuestas precedentemente. **Uno/** Modificación de Estatutos de la Sociedad. El Presidente inició su exposición indicando que a fin de someter a consideración de los accionistas la Fusión por Incorporación de ProVida en la Sociedad en la forma y términos en que se explicará más adelante, se hace necesario que los accionistas de la Sociedad acuerden modificar sus estatutos en todas aquellas materias





que son necesarias para la Fusión, así como otras adecuaciones relacionadas con la condición de una sociedad anónima especial con objeto exclusivo de administración de fondos de pensiones y demás actividades autorizadas por el decreto ley tres mil quinientos, y al de una sociedad anónima abierta inscrita junto a sus acciones en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS"). El Presidente indicó que para tales efectos, se propone efectuar las siguientes modificaciones: *Ia/* Nombre: Reemplazar el nombre o razón social de la Sociedad por el de "Administradora de Fondos de Pensiones Acquisition Co. S.A.". No obstante lo anterior, a contar de la fecha en que la Fusión surta efecto, la Sociedad pasará a denominarse "Administradora de Fondos de Pensiones ProVida S.A.". *Ib/* Objeto: Reemplazar el objeto de la Sociedad por un objeto exclusivo consistente en *i/* administrar los Fondos de Pensiones establecidos por ley; *ii/* otorgar y administrar las prestaciones y beneficios establecidos por el decreto ley tres mil quinientos de mil novecientos ochenta y sus modificaciones, y las que específicamente le autoricen otras disposiciones legales presentes o futuras; *iii/* constituir y/o participar, como complemento de su giro, en sociedades anónimas filiales en los términos establecidos en el decreto ley tres mil quinientos y demás normas aplicables; *iv/* realizar actividades autorizadas por ley, para lo cual podrá constituir y/o participar en sociedades anónimas filiales o coligadas, las que deberán ser autorizadas por ley y/o la Superintendencia de Pensiones, según corresponda; y *lv/* constituir y/o participar en sociedades anónimas constituidas como empresas de Depósitos de Valores a que se refiere la Ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis *lc/* Administración: Aumentar el número de directores a siete miembros titulares y dos suplentes; De los siete directores titulares, dos de ellos deberán tener el carácter de autónomos de acuerdo a lo establecido por el decreto ley tres mil quinientos y demás normativa aplicable. Los dos directores titulares que tengan el carácter de autónomos deberán tener respectivamente cada uno de ellos un director suplente, quien reemplazará al respectivo director titular autónomo en caso de ausencia o impedimento temporal de éste, debiendo cumplir con los mismos requisitos del director titular. Asimismo, se propone establecer que el directorio dure un período de dos años, al término del cual deberá renovarse totalmente, pudiendo sus miembros ser reelegidos





indefiniadamente. Finalmente, se propone establecer que los directores sean remunerados en el ejercicio de sus funciones. *Id/ Liquidación de la Sociedad.* Establecer que en caso de disolución de la Sociedad, su liquidación será practicada por la Superintendencia de Pensiones de conformidad a la ley. Las modificaciones anteriores son sin perjuicio de aquellas que correspondan en caso que se apruebe el aumento de capital de la Sociedad necesario para materializar la Fusión de ProVida en la Sociedad. El Presidente indicó que de aprobarse esta propuesta, se propone sustituir el Artículo Primero, Cuarto, Octavo y Vigésimo Cuarto; así como incorporar un nuevo Artículo Segundo Transitorio de los estatutos de la Sociedad por los siguientes: "Artículo Primero.- La sociedad se denominará "ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ACQUISITION CO. S.A.", la que se registrará por estos estatutos y por las disposiciones legales pertinentes, en especial, las establecidas en el Decreto Ley tres mil quinientos y la Ley sobre Sociedades Anónimas. Lo anterior es sin perjuicio de lo indicado en el Artículo Segundo Transitorio de estos estatutos.-" "Artículo Cuarto.- La Sociedad tendrá por objeto exclusivo *ii/* administrar los Fondos de Pensiones establecidos por ley; *iii/* otorgar y administrar las prestaciones y beneficios establecidos por el Decreto Ley tres mil quinientos mil novecientos ochenta y sus modificaciones, y las que específicamente le autoricen otras disposiciones legales presentes o futuras; *iiii/* constituir y/o participar, como complemento de su giro, en sociedades anónimas filiales en los términos establecidos en el Decreto Ley tres mil quinientos y demás normas aplicables; *vi/* realizar actividades autorizadas por ley, para lo cual podrá constituir y/o participar en sociedades anónimas filiales o coligadas, las que deberán ser autorizadas por ley y/o la Superintendencia de Pensiones, según corresponda; y *iv/* constituir y/o participar en sociedades anónimas constituidas como empresas de Depósitos de Valores a que se refiere la Ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis.-" "Artículo Octavo.- La sociedad será administrada por un directorio compuesto de siete miembros titulares y dos suplentes, que podrán ser o no accionistas de la sociedad. De los siete directores titulares, dos de ellos deberán tener el carácter de autónomos de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley tres mil quinientos, la normativa aplicable y cualquiera de sus modificaciones futuras. Los dos directores titulares que tengan el carácter de



AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
 NOTARIA  
 Vigésimo Octava de Guayaquil

autónomos deberán tener respectivamente cada uno de ellos un director suplente, quien reemplazará al respectivo director titular autónomo en caso de ausencia o impedimento temporal de éste, debiendo cumplir con los mismos requisitos del director titular. El directorio durará un periodo de dos años en sus funciones, al término del cual deberá renovarse totalmente, pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente.-"

**"Artículo Vigésimo Cuarto.-** Disuelta la sociedad, su liquidación se practicará por la Superintendencia de Pensiones de conformidad a la ley.-" **"Artículo Segundo Transitorio.-** Nombre o Razón Social.- Sin perjuicio de lo indicado en el Artículo Primero de los estatutos sociales, en la fecha en que surta efecto la fusión por incorporación de Administradora de Fondos de Pensiones ProVida S.A. en la Sociedad acordada en junta extraordinaria de accionistas de la sociedad de fecha veintinueve de diciembre de dos mil novecientos, el nombre o razón social de la sociedad será **"ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A.,** pudiendo usar el nombre abreviado de **A.F.P. PROVIDA S.A."** El Presidente precisó que las modificaciones a los estatutos antes indicadas son sin perjuicio de otras modificaciones que sean necesarias para adaptar los estatutos sociales a la condición de sociedad anónima especial y abierta de la Sociedad, según se indica en los estatutos refundidos de la Sociedad que serán sometidos a consideración de la Junta más adelante. A continuación, el señor Presidente solicitó a la Junta pronunciarse sobre la aprobación de las modificaciones a los estatutos de la Sociedad en los términos expuestos precedentemente, lo que fue aprobado mediante aclamación y por unanimidad de los accionistas presentes en la Junta. (Dos) Autorización de existencia. El Presidente continuó su exposición indicando que de aprobarse la Fusión, ésta deberá cumplir con una serie de aprobaciones y autorizaciones hasta perfeccionarla completamente incluyendo las gestiones y trámites que la Sociedad deberá realizar para que la Superintendencia de Pensiones le otorgue la autorización de existencia o funcionamiento como administradora de fondos de pensiones de conformidad a la ley. Sobre el particular, recordó que de conformidad con la legislación vigente, una sociedad administradora de fondos de pensiones solo puede fusionarse con otra administradora de fondos de pensiones. En virtud de lo anterior, será necesario que, con la sola





excepción de la Fusión, para que las modificaciones acordadas en esta Junta surtan efecto, la Superintendencia de Pensiones autorice la existencia o funcionamiento de la Sociedad como administradora de fondos de pensiones, emitiendo la respectiva resolución y certificado, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento treinta y siguientes de la LSA. Sometida a consideración de Junta, mediante aclamación y por unanimidad de los accionistas presentes se acordó solicitar a la Superintendencia de Pensiones a que autorice la existencia o funcionamiento de la Sociedad como administradora de fondos de pensiones. Sobre el particular, la Junta autoriza ampliamente al directorio de la Sociedad para que, en concordancia con lo expuesto, proceda a solicitar la autorización de existencia o funcionamiento de la Sociedad como administradora de fondos de pensiones, encontrándose especialmente facultado para realizar todos aquellos trámites que sean necesarios para dicho objeto. Asimismo, se acordó facultar al directorio para que suscriba todo tipo de documentos, tanto públicos como privados, que sean necesarios para subsanar las observaciones que al respecto pueda tener la Superintendencia de Pensiones. *Tres/ Fusión por Incorporación de ProVida en la Sociedad.* El Presidente señaló que el objeto principal de la presente Junta era someter a consideración de los señores accionistas la Fusión por incorporación de ProVida en la Sociedad. Al respecto, indicó que los términos y condiciones de la Fusión que se detallan a continuación, fueron acordados mediante acuerdo de fusión de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, modificado y refundido con fecha tres de diciembre de dos mil catorce, suscrito entre las sociedades Inversiones MetLife Holdco Dos Limitada, Inversiones MetLife Holdco Tres Limitada, y MetLife Chile Inversiones Limitada, en su calidad de únicos accionistas de la Sociedad, por una parte, y ésta última, en su calidad de accionista de ProVida del "Acuerdo de Fusión". Indicó que el Acuerdo de Fusión fue protocolizado en la Notaria de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha nueve de diciembre de dos mil catorce. A continuación, el Presidente explicó las ventajas, ahorros y eficiencias de la Fusión propuesta, informando que como consecuencia de la Fusión de ProVida en la Sociedad Co., ésta última tendrá la posibilidad de distribuir la diferencia positiva entre *si* el costo tributario de la inversión total realizada por la Sociedad en acciones de ProVida y *si* el



valor proporcional que tenga el capital propio tributario de ProVida /dicha diferencia, en adelante el "Goodwill Tributario", entre los activos no monetarios que la Sociedad reciba con motivo de la Fusión, pero hasta el valor de mercado de dichos activos no monetarios. La parte del Goodwill Tributario que no pueda ser distribuido entre los activos no monetarios que la Sociedad reciba con motivo de la Fusión, siempre y cuando ésta se inicie antes del uno de enero de dos mil quince y concluya antes del uno de enero de dos mil dieciséis, se considerará para efectos tributarios como un gasto diferido y deberá deducirse en partes iguales por la Sociedad en un lapso de diez ejercicios comerciales consecutivos, contado desde aquél en que el Goodwill Tributario se generó. Sobre el particular, explicó que en caso de ser aprobada esta proposición, ProVida se fusionará con la Sociedad, absorbiendo esta última a ProVida, adquiriendo en consecuencia la totalidad de sus activos y pasivos, conforme al Acuerdo de Fusión, antecedentes, estados financieros e informes que se someterán luego a la aprobación de la presente Junta. Previo a exponer en detalle y los términos y condiciones de la Fusión, el señor Presidente hizo presente que los accionistas de ProVida celebrarán con esta misma fecha una junta extraordinaria de accionistas en la que se someterá a la aprobación de sus accionistas la Fusión en los mismos términos que se proponen a esta Junta, tomando en consideración los mismos antecedentes que se han puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad. Indicó que en caso de aprobarse la Fusión, la Sociedad adquirirá todos los activos y pasivos de ProVida y la sucederá en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a la Sociedad la totalidad de los accionistas y patrimonio de ProVida, la que como consecuencia de lo anterior se disolverá. Explicó asimismo el Presidente que de aprobarse la Fusión, ésta deberá cumplir con una serie de aprobaciones y autorizaciones hasta perfeccionarla completamente incluyendo las gestiones y trámites que la Sociedad deberá realizar para que la Superintendencia de Pensiones le otorgue la autorización de existencia o funcionamiento como administradora de fondos de pensiones de conformidad a la ley, según se explicó anteriormente. Asimismo, Indicó que como consecuencia que los accionistas de ProVida pasarán a incorporarse a la Sociedad, ésta última y sus acciones deberán ser inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia de



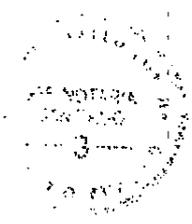
Valores y Seguros, de conformidad con el artículo cinco de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores, y una vez inscrita la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores, deberá registrar sus acciones en una bolsa de valores del país. Finalmente, informó que la Fusión deberá ser aprobada en forma previa por la Superintendencia de Pensiones, quedando perfeccionada la Fusión en la fecha que indique al efecto dicha Superintendencia en su resolución aprobando la Fusión. Preciso que producto de todo lo anterior, la Sociedad, como sociedad sobreviviente y continuadora legal de ProVida, quedará sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Pensiones y de la SVS. En virtud de lo anterior, el Presidente indicó que la Fusión (pero no las modificaciones de estatutos de la Sociedad) estará sujeta a la condición de que se inscriba la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que la Superintendencia de Pensiones emita una resolución autorizando la Fusión. A continuación, el Presidente expresó que tan pronto surta efecto la Fusión de conformidad con lo indicado precedentemente, los mandatarios especialmente designados por el directorio de las sociedades fusionadas, deberán otorgar una escritura pública declarando materializada la Fusión, la disolución de ProVida y dejando constancia de la ocurrencia de los hechos antes descritos para su perfeccionamiento (la "Escritura de Materialización"). Sobre el particular, explicó el Presidente que se someterá a consideración de los accionistas la proposición de aumentar el capital de la Sociedad mediante la emisión de veintidós millones trescientas ochenta y siete mil ochocientos siete nuevas acciones de pago, nominativas, todas de una misma serie y de igual valor, las que se darán por pagadas con el patrimonio de ProVida que la sociedad recibirá en virtud de la Fusión propuesta. Indicó que sobre tales acciones, los accionistas de la Sociedad no gozarán del derecho de suscripción preferente a que hace referencia la LSA y serán entregadas a los accionistas de ProVida, con excepción de la Sociedad, de acuerdo con la relación de canje que se acuerde en esta Junta. Estas acciones serán emitidas y distribuidas por el directorio de la Sociedad directamente entre los accionistas de ProVida, canjeando a éstos sus acciones de ProVida por las acciones de la Sociedad. La asignación y distribución de las nuevas acciones de la Sociedad a los accionistas de ProVida se



AD. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
NOTARIA  
Vigésimo Octava de Guayaquil



realizará a la medianoche del día anterior en que surta efecto la Fusión, de conformidad con lo que establezca la Superintendencia de Pensiones en la resolución que dicte aprobando la Fusión, fecha a partir de la cual se entenderán accionistas de la Sociedad para todos los efectos legales. Sin perjuicio de lo anterior, el canje material de los títulos de las acciones deberá realizarse en la fecha que indique el directorio de la Sociedad. A partir de la fecha del canje material, quedarán sin valor y efecto los títulos de acciones de ProVida emitidos a esa fecha, debiendo sus accionistas entregar los títulos de acciones a la Sociedad, la que procederá a inutilizarlos. En la misma fecha del canje material, dejará también de transarse en las bolsas de valores las acciones de ProVida, las cuales serán reemplazadas por las acciones de la Sociedad que simultáneamente comenzarán a ser negociadas en las bolsas de valores. Finalmente, indicó que de acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario, la Sociedad se constituirá en responsable solidario del pago de todos los impuestos que adeudare o pudiere llegar a adeudar ProVida, e incluso de aquellos impuestos que deban pagarse conforme al balance de término que ProVida deba presentar en su caso, para lo cual la Sociedad mantendrá registrado el valor tributario que tenían los activos y pasivos de ProVida conforme lo dispone el artículo sesenta y cuatro del Código Tributario. En virtud de lo expuesto, el señor Presidente sometió a consideración de la Junta la proposición de Fusión por incorporación de ProVida en la Sociedad en la forma y condiciones recién expuestas, todas las cuales se encuentran contenidas en el Acuerdo de Fusión suscrito por los accionistas presentes en esta Junta. Luego de un breve debate, se aprobó por aclamación la Fusión por Incorporación de la ProVida en la Sociedad en la forma expuesta por el señor Presidente de la Junta, con el voto favorable de la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto. /Cuatro/ **Aprobación de los antecedentes que servirán de base para la fusión.** El Presidente sometió al conocimiento y aprobación de los señores accionistas la proposición consistente en aprobar los siguientes antecedentes que sirven de base para la fusión propuesta: /i/ Estados financieros de ProVida auditados por la empresa de auditoría externa Deloitte al treinta de septiembre de dos mil catorce; /ii/ Estados financieros de la Sociedad auditados por la empresa de auditoría externa Deloitte al treinta de

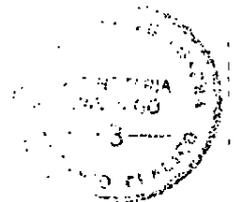


septiembre de dos mil catorce; y *iiiv* Informes periciales para la Fusión, preparados por los peritos señores Mario Torres S., cédula nacional de identidad número seis millones ochocientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve guión seis, y por el señor Daniel Pérez B., cédula nacional de identidad número doce millones doscientos treinta y un mil setecientos cincuenta y dos guión ocho, ambos miembros de KPMG, emitidos ambos informes con fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, preparados de conformidad con el inciso final del artículo noventa y nueve de la Ley sobre Sociedades Anónimas los "Informes Periciales". El Presidente expuso que para efectos de la Fusión, se cuenta con dos Informes Periciales. El Informe Pericial preparado por el señor Mario Torres contiene el valor de la Sociedad y ProVida y el balance pro forma que representa a la Sociedad una vez fusionada, presentando la suma de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de ésta y ProVida; mientras que el Informe Pericial preparado por el señor Daniel Pérez contiene una propuesta de la relación de canje de las acciones para la Fusión. El señor Presidente deja constancia que los estados financieros auditados y los Informes Periciales recién indicados, se protocolizarán conjuntamente con la reducción a escritura pública del acta de la presente Junta, documentos que para todos los efectos legales se tendrán como parte integrante del acta y de su reducción a escritura pública. El señor Presidente señala expresamente a los señores accionistas que una copia del Acuerdo de Fusión, los estados financieros auditados de las sociedades objeto de la Fusión y de los Informes Periciales, fueron puestos a disposición de los accionistas en las oficinas sociales con anterioridad a esta fecha, según lo dispone la LSA y su Reglamento, y en la página web [www.provida.cl](http://www.provida.cl). En todo caso, se dejó constancia que atendido que el Acuerdo de Fusión fue suscrito por todos los accionistas de la Sociedad, ellos disponían de una copia del mismo. A continuación, los señores accionistas debatieron brevemente sobre la aprobación de los antecedentes que servirán de base para la fusión, incluyendo el Acuerdo de Fusión, estados financieros de ambas sociedades y los Informes Periciales, aprobándolos por aclamación y con el voto favorable de la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto. /Cinco/ Aprobación de la relación de canje de acciones. A continuación, el señor Presidente propuso la aprobación de la relación de canje de



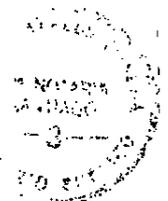


acciones propuesto en el Acuerdo de Fusión, el cual coincide con el propuesto en el Informe Pericial evacuado por el perito don Daniel Pérez B. antes individualizado. Sobre el particular, el Presidente explicó que considerando que el número total de acciones de la Sociedad es actualmente de trescientos ocho millones novecientos veintiocho mil ochocientos dieciséis acciones y el de ProVida es de trescientos treinta y un millones trescientos dieciséis mil seiscientos veintitrés acciones, y que la Sociedad es titular de trescientos ocho millones novecientos veintiocho mil ochocientos dieciséis acciones de ProVida, se entregarán para efectos de la Fusión una acción de la Sociedad por cada acción de ProVida a todos los accionistas de ProVida salvo a la Sociedad, cuyas acciones en la Sociedad quedarán sin efecto al producirse la Fusión. La Sociedad procederá a asignar las nuevas acciones y actualizar su Registro de Accionistas a la medianoche del día anterior a la fecha en que surta efecto la Fusión de conformidad con lo que determine la Superintendencia de Pensiones en la resolución que autoriza la Fusión, considerando para este efecto a los accionistas que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas de ProVida a dicha fecha y los traspasos celebrados con anterioridad a la misma y todavía no inscritos. El canje material de los títulos de acciones emitidos por ProVida por los títulos de las nuevas acciones que emitirá la Sociedad, se efectuará a partir de la fecha que determine el directorio y que oportunamente se informe a los accionistas de tal hecho, considerando la fecha en que surta efecto la Fusión y la fecha en que la Superintendencia de Valores y Seguros inscriba a la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores y éstas queden registradas para ser transadas en una bolsa de valores. A continuación, el señor Presidente solicitó a la Junta pronunciarse sobre la relación de canje expuesta y propuesta anteriormente. Luego de un breve debate los señores accionistas presentes acordaron mediante aclamación y por unanimidad, aprobar la relación de canje de acciones en la forma y condiciones expuestas por el señor Presidente. /Sels/ Aumento de capital de la Sociedad. Con el objeto de materializar la Fusión aprobada en esta Junta, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Fusión e Informes Periciales aprobados, el Presidente propuso a la Junta aumentar el capital de la Sociedad, ascendente actualmente a novecientos treinta y un mil trescientos cuarenta y ocho





millones ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos seis pesos, dividido en trescientas ocho millones novecientas veintiocho mil ochocientos dieciséis acciones ordinarias, nominativas, de igual valor cada una, de una misma serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado, a la cantidad de novecientos noventa y ocho mil ciento sesenta y ocho millones veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos, dividido en trescientas treinta y un millones trescientas dieciséis mil seiscientas veintitrés acciones ordinarias, nominativas, de igual valor cada una, de una misma serie y sin valor nominal, esto es, un aumento de sesenta y seis mil ochocientos diecinueve millones ciento sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho pesos, mediante la emisión de veintidós millones trescientas ochenta y siete mil ochocientos siete nuevas acciones de pago las que se darán por pagadas con el patrimonio de ProVida que la sociedad recibirá en virtud de la Fusión. Indicó que sobre tales acciones, los accionistas de la Sociedad no gozarán del derecho de suscripción preferente a que hace referencia la LSA y serán entregadas a los accionistas de ProVida, con excepción de la Sociedad, de acuerdo con la relación de canje acordada en esta Junta. Estas acciones serán emitidas, distribuidas y asignadas por el directorio de la Sociedad directamente entre los accionistas de ProVida, canjeando a éstos sus acciones de ProVida por las acciones de la Sociedad. Para efectos de lo dispuesto en el Reglamento, el Presidente propuso no capitalizar las reservas sociales provenientes de utilidades y de revalorizaciones legales existentes a la fecha del último balance. Luego, el Presidente se refirió a los elementos de valoración de las acciones de la Sociedad para el aumento de capital propuesto. Al respecto, indicó que el aumento de capital propuesto y el número de acciones en que se divide había sido calculado sobre lo acordado en el Acuerdo de Fusión, así como de los valores y la relación de canje indicados en los Informes Periciales aprobados en esta Junta; y explicó en detalle los demás términos del aumento de capital. El Presidente indicó que de aprobarse esta propuesta, se propone sustituir el Artículo Quinto, e incorporar un nuevo Artículo Primero Transitorio de los estatutos de la Sociedad por los siguientes: *"Artículo Quinto.- El capital social es la suma de novecientos noventa y ocho mil ciento sesenta y ocho millones veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos, dividido en trescientas treinta y un millones*



AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
 NOTARIA  
 Vigésimo Oclava de Guayaquil

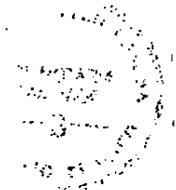
*trescientas dieciséis mil seiscientos veintitrés acciones nominativas, todas de una misma serie y de igual valor, sin valor nominal. El capital se suscribe y paga de conformidad a lo establecido en el Artículo Primero Transitorio de estos estatutos.-"*

*"Artículo Primero Transitorio.- Suscripción y pago del capital. El capital de la sociedad de novecientos noventa y ocho mil ciento sesenta y ocho millones veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos, dividido en trescientas treinta y un millones trescientas dieciséis mil seiscientos veintitrés acciones nominativas, todas de una misma serie y de igual valor, sin valor nominal, se ha suscrito y suscribirá y se ha pagado y pagará, de la siguiente manera: /a/ con novecientos treinta y un mil trescientos cuarenta y ocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos seis pesos, correspondientes a trescientas ocho millones novecientos veintiocho mil ochocientas dieciséis acciones nominativas, todas de una misma serie y de igual valor, sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad al veintinueve de diciembre de dos mil catorce y; /b/ con sesenta y seis mil ochocientos diecinueve millones ciento sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho pesos correspondiente a veintidós millones trescientas ochenta y siete mil ochocientos siete acciones nominativas, todas de una misma serie y de igual valor, sin valor nominal, emitidas con cargo al aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas de la sociedad de fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, que acordó y aprobó la fusión por incorporación de Administradora de Fondos de Pensiones ProVida S.A. en la sociedad, absorbiendo ésta última a la primera, adquiriendo todos sus activos y pasivos, y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones. Estas acciones se pagan con el patrimonio de Administradora de Fondos de Pensiones ProVida S.A. y que absorbe la sociedad en virtud de la referida fusión. Estas acciones se emitirán y entregarán a los accionistas minoritarios de Administradora de Fondos de Pensiones ProVida S.A. en proporción a su participación accionaria en dicha compañía mediante el canje de sus acciones en Administradora de Fondos de Pensiones ProVida S.A. por acciones de la sociedad de acuerdo a la relación de canje de una acción de la sociedad por cada acción de Administradora de Fondos de Pensiones ProVida S.A. que posean."*

Luego de un breve debate, la Junta, por aclamación y unanimidad, acogió la propuesta



del Presidente en los términos ya expuestos, y en definitiva acordó por aclamación y unanimidad facultar ampliamente al directorio de la Sociedad para que en el marco de los acuerdos adoptados por esta Junta proceda *II* a la emisión de las nuevas acciones representativas del aumento de capital que se acuerde, dando cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia; *III* proceder a la asignación de las mismas entre los accionistas de ProVida distintos de la Sociedad el día que surta efecto la fusión de acuerdo con la proporción o razón de canje acordada; *IIII* una vez que la Sociedad y sus acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros y en una bolsa de valores, proceda al canje material de las acciones de acuerdo con la proporción o razón de canje acordada; y *IV* adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para llevar adelante la emisión y canje de las referidas acciones. *Siete/ Autorización de la Fusión.* El Presidente continuó su exposición indicando que la Fusión aprobada en la presente Junta surtirá efecto en la fecha que indique la Superintendencia de Pensiones en la resolución que emita autorizando la Fusión, una vez autorizada la existencia o funcionamiento de la Sociedad e inscrita la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros. Para tales efectos, la Sociedad también deberá realizar ciertas gestiones y trámites para que la Superintendencia de Pensiones otorgue su aprobación de la Fusión. Sometida a consideración de Junta, mediante aclamación y por unanimidad de los accionistas presentes se acordó solicitar a la Superintendencia de Pensiones que autorice la Fusión, emitiendo la respectiva resolución y certificado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento treinta y uno de la LSA. Sobre el particular, la Junta autoriza ampliamente al directorio de la Sociedad para que, en concordancia con lo expuesto, proceda a solicitar ante la Superintendencia de Pensiones la autorización de la Fusión, encontrándose especialmente facultado para realizar todos aquellos trámites que sean necesarios para dicho objeto. Asimismo, se acordó facultar al directorio para que suscriba todo tipo de documentos, tanto públicos como privados, que sean necesarios para subsanar las observaciones que al respecto pueda tener la Superintendencia de Pensiones. *Ocho/ Texto refundido de los estatutos de la Sociedad.* El Presidente indicó que, con





motivo de los acuerdos de Fusión, aumento de capital, otras modificaciones a los estatutos sociales aprobados en esta Junta y demás que sean necesarias para adaptar los actuales estatutos de la Sociedad a la normativa aplicable de una administradora de fondos de pensiones y a los de una sociedad anónima abierta, se propone modificar los estatutos sociales en los términos establecidos en el texto refundido de los estatutos que se someterá a la aprobación de los accionistas. Indicó que en caso de existir contradicción entre los actuales estatutos de la Sociedad y el estatuto refundido que se somete a aprobación, prime siempre y en todo caso, el presente estatuto refundido, para todos los efectos legales que correspondan. Agregó el señor Presidente que los nuevos estatutos de la Sociedad deberán ser aprobados en los mismos términos que serán expuestos a la junta extraordinaria de accionistas de ProVida que se pronuncie sobre la Fusión y que se celebrará con esta misma fecha. Sobre el particular, el Presidenta expuso que para efectos de orden y claridad, se somete a la aprobación de la Junta un texto refundido de los estatutos de la Sociedad, que incluyen las adecuaciones necesarias y pertinentes para incorporar las reformas estatutarias descritas anteriormente. Señaló el Presidente que una copia de los estatutos de la Sociedad con el texto definitivo que resultará de aprobarse la fusión quedó a disposición de los señores accionistas con anterioridad a esta fecha en las oficinas sociales y en el sitio web [www.provida.cl](http://www.provida.cl). El señor Presidente propuso omitir la lectura completa del texto de los estatutos de la Sociedad, sin perjuicio que éstos serían insertados en el acta que se levante de la Junta. Al no haber oposición, la Junta, mediante aclamación y por la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto acordó aprobar la proposición del señor Presidente. A continuación, el señor Presidente solicitó a la Junta pronunciarse sobre la aprobación de los nuevos estatutos de la Sociedad en los términos de la propuesta que se les ha entregado a los señores accionistas. Los accionistas presentes acordaron, mediante aclamación y por unanimidad, aprobar los siguientes nuevos estatutos de la Sociedad, en adelante los "Estatutos": **"ESTATUTOS SOCIALES. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ACQUISITION CO. S.A. /UNA VEZ QUE LA FUSIÓN SURTA EFECTO "ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A."/". TITULO**



**PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- Artículo Primero.-**

La sociedad se denominará "ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ACQUISITION CO, S.A.", la que se registrá por estos estatutos y por las disposiciones legales pertinentes, en especial, las establecidas en el Decreto Ley tres mil quinientos y la Ley sobre Sociedades Anónimas. Lo anterior es sin perjuicio de lo indicado en el Artículo Segundo Transitorio de estos estatutos.- **Artículo Segundo.-** La Sociedad

tiene su domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecerse en otras ciudades del país.- **Artículo Tercero.-** La duración

de la Sociedad es indefinida.- **Artículo Cuarto.-** La Sociedad tendrá por objeto

exclusivo *i/* administrar los Fondos de Pensiones establecidos por ley; *ii/* otorgar y administrar las prestaciones y beneficios establecidos por el Decreto Ley tres mil quinientos mil novecientos ochenta y sus modificaciones, y las que específicamente le

autoricen otras disposiciones legales presentes o futuras; *iii/* constituir y/o participar, como complemento de su giro, en sociedades anónimas filiales en los términos

establecidos en el Decreto Ley tres mil quinientos y demás normas aplicables; *iv/*

realizar actividades autorizadas por ley, para lo cual podrá constituir y/o participar en

sociedades anónimas filiales o coligadas, las que deberán ser autorizadas por ley y/o la Superintendencia de Pensiones, según corresponda; y *v/* constituir y/o participar en

sociedades anónimas constituidas como empresas de Depósitos de Valores a que se refiere la Ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis.- **TITULO SEGUNDO.- DEL**

**CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Quinto.-** El capital social es la

suma de novecientos noventa y ocho mil ciento sesenta y ocho millones veintiséis mil

cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos, dividido en trescientas treinta y un millones

trescientas dieciséis mil seiscientos veintitrés acciones nominativas, todas de una

misma serie y de igual valor, sin valor nominal. El capital se suscribe y paga de

conformidad a lo establecido en el Artículo Primero Transitorio de estos estatutos.-

**Artículo Sexto.-** La Sociedad considerará como sus accionistas a quienes figuren

como tales en el Registro de Accionistas.- Las acciones confieren e imponen a sus

titulares los derechos y obligaciones establecidos en las normas legales y estatutarias,

los que deberán ejercerse y cumplirse en la forma y términos que en ellas se



AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
**NOTARIA**  
Vigésimo Octava de Guayaquil



determinan. Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, no gozará de ningún derecho, político y económico, respecto de todas sus acciones en la Sociedad sino hasta el pago íntegro de los montos vencidos y adeudados. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de la Sociedad de vender sus acciones en una bolsa de valores de acuerdo a la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento.- Artículo Séptimo.- La forma y menciones de los títulos de las acciones; la emisión, entrega, canje e inutilización de los mismos; la suscripción, transferencia, transmisión y adjudicación de acciones, como asimismo los procedimientos que deben emplearse en caso de inutilización, extravío, hurto o robo de algún título, serán los establecidos en la Ley sobre Sociedades Anónimas y en su Reglamento.- **TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL.- Artículo Octavo.-** La sociedad será administrada por un directorio compuesto de siete miembros titulares y dos suplentes, que podrán ser o no accionistas de la sociedad. De los siete directores titulares, dos de ellos deberán tener el carácter de autónomos de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley tres mil quinientos, la normativa aplicable y cualquiera de sus modificaciones futuras. Los dos directores titulares que tengan el carácter de autónomos deberán tener respectivamente cada uno de ellos un director suplente, quien reemplazará al respectivo director titular autónomo en caso de ausencia o impedimento temporal de éste, debiendo cumplir con los mismos requisitos del director titular. El directorio durará un período de dos años en sus funciones, al término del cual deberá renovarse totalmente, pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente.- **Artículo Noveno.-** La designación en el cargo de director y su aceptación, los requisitos, incompatibilidades, limitaciones e incapacidades para desempeñarlo y las funciones, derechos, obligaciones y responsabilidades del directorio y de sus miembros, serán los establecidos en Decreto Ley tres mil quinientos, la Ley sobre Sociedades Anónimas y demás normativa aplicable, como asimismo la revocación del directorio, las causales de terminación en el cargo de director y el procedimiento de reemplazo de los directores que cesaren en sus funciones sea al final o con anterioridad al término de su período.- **Artículo Décimo.-** Las sesiones del directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse, a lo



menos, una vez al mes en las fechas y horas predeterminadas por el propio directorio y para su celebración no requerirán de convocatoria especial, pudiendo tratarse en ellas de cualquier asunto que diga relación con la sociedad. Las sesiones extraordinarias serán convocadas especialmente por el Presidente de la Sociedad, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría de los directores en ejercicio caso en el cual deberá necesariamente citar sin calificación previa. Asimismo, las sesiones extraordinarias podrán ser citadas por la mayoría de los directores en ejercicio. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las materias señaladas específicamente en la citación. La citación a sesión extraordinaria se practicará por los medios que acuerde la unanimidad de los directores, y a falta de acuerdo, por carta certificada despachada con no menos de tres días de anticipación a la reunión al domicilio que cada uno de los directores tenga registrado en la sociedad. Ese plazo se reducirá a veinticuatro horas si la carta citación fuere entregada a los directores por Notario Público. Si concurieren a la reunión la unanimidad de los directores en ejercicio, las sesiones podrán celebrarse fuera del domicilio social y omitirse las formalidades de citación mencionadas. Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia, las que deberán cumplirse en la forma que dichas disposiciones establezcan y entenderse especificadas en estos estatutos.- Artículo Décimo Primero.- Las reuniones ordinarias y extraordinarias de directorio se constituirán con la asistencia de la mayoría absoluta del número de directores establecidos en estos estatutos, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate dirimirá el voto de quien presida la reunión. Corresponderá presidirlas al director elegido como Presidente de la sociedad y, en ausencia de éste, al designado como Vicepresidente. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante instrucciones de general aplicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus



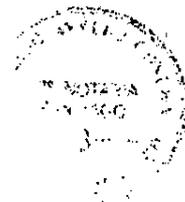
veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.- **Artículo Décimo Segundo.**- Los directores serán remunerados por sus funciones, correspondiendo a la junta ordinaria fijar la cuantía de su remuneración.- **Artículo Décimo Tercero.**- El directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, se encuentra legalmente investido en la forma más amplia y sin restricciones de todas las facultades de administración y disposición, salvo únicamente de aquellas que la ley o estos estatutos señalen como privativas de la Junta de Accionistas. En materia judicial tiene todas las facultades que se mencionan en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por íntegramente reproducidas, sin perjuicio de la representación que legalmente corresponda al Gerente.- **Artículo Décimo Cuarto.**- El directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en uno o más de sus miembros, en los gerentes, subgerentes y abogados de la sociedad y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.- **Artículo Décimo Quinto.**- La sociedad tendrá un Gerente General, cuyo cargo no será compatible con el de director, y que estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que la ley, la Superintendencia de Pensiones o el directorio le otorgue o confiere. El Gerente General estará siempre facultado, salvo acuerdo expreso en contrario, para reducir a escritura pública o insertar en éstas, en todo o en parte y en cualquier época, las actas de sesiones de directorio y de juntas de accionistas.- **TITULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.**- **Artículo Décimo Sexto.**- Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias. Las juntas ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del primer cuatrimestre, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento. Las juntas extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquier materia que la ley o estos estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.- **Artículo Décimo Séptimo.**- La forma y oportunidad de convocar a las juntas de accionistas; las formalidades y exigencias de citación a las mismas; el número y oportunidad de los avisos que deben

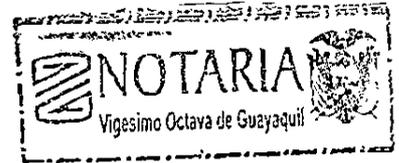


publicarse al efecto y el diario en que se publiquen; la forma en que los accionistas pueden asistir a ellas, sea personalmente o representados; la forma de otorgar y calificar los poderes para dicha representación; las personas que pueden participar en las asambleas; y los accionistas que tendrán derecho a voto en las mismas y la forma de ejercerlo, tanto para adoptar acuerdos como para elegir directores o proveer otros cargos, se regirán por las disposiciones de la ley. Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas de accionistas a las que concurren la totalidad de las acciones emitidas aún cuando se realicen fuera del domicilio social o no se hubieren cumplido con las formalidades requeridas para su citación.- **Artículo Décimo Octavo.-** Las juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas se constituirán en primera citación con la asistencia de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda con las que concurren cualquiera fuere su número. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las acciones concurrentes con derecho a voto, salvo que la ley requiera de un quórum superior en cuyo caso prevalecerán tales disposiciones legales.- Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto para adoptar acuerdos que impliquen la reforma o modificación a los estatutos sociales; y se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto para adoptar acuerdos sobre las materias enumeradas en el inciso segundo del artículo sesenta y siete de la ley dieciocho mil cuarenta y seis.- **TITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo Noveno.-** La junta ordinaria de accionistas deberá nombrar anualmente una empresa de auditoría externa del registro que para el efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, con el objeto que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad e informen por escrito a la próxima Junta sobre el cumplimiento de su mandato. La empresa de auditoría externa que se designe deberá cumplir los requisitos y tendrán los derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones que la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento señalen para sus respectivos cargos.- **TITULO SEXTO.- DEL BALANCE Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo Vigésimo.-** La Sociedad hará un balance general de sus

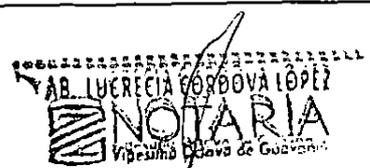
  
AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
NOTARIA

operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año, el que junto con una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, el estado de pérdidas y ganancias y el informe presentado por los fiscalizadores de la administración, serán sometidos a la consideración de la junta ordinaria de accionistas.- Estos documentos, al igual que las actas, libros, inventarios y demás documentación social, contendrán los anexos, proposiciones y otros antecedentes que determinen las leyes, y serán objeto de las medidas de divulgación que conforme a ellas correspondan.- **Artículo Vigésimo Primero.-** La junta ordinaria de accionistas deberá acordar la distribución de las utilidades de cada ejercicio que resulten del balance anual que ella apruebe.- Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, adoptado bajo las condiciones establecidas en la ley, la sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles del ejercicio.- Las utilidades se destinarán a absorber las pérdidas de una ejercicio o las acumuladas que tuviere la sociedad, si las hubiere.- **Artículo Vigésimo Segundo.-** El Directorio de la Sociedad podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisionales durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.- **TITULO SÉPTIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Tercero.-** La sociedad se disolverá por acuerdo de la junta extraordinaria de accionistas y por las demás causales legales.- **Artículo Vigésimo Cuarto.-** Disuelta la sociedad, su liquidación se practicará por la Superintendencia de Pensiones de conformidad a la ley.- **Artículo Vigésimo Quinto.-** En el ejercicio de sus funciones, la Superintendencia de Pensiones estará investida de todas las facultades necesarias para la adecuada realización de los bienes de cada uno de los Fondos administrados por la sociedad.- **TITULO OCTAVO.- DEL ARBITRAJE.- Artículo Vigésimo Sexto.-** Salvo para el caso que la ley otorgue a un accionista el derecho a someter la resolución de un conflicto a la justicia ordinaria, todas las dudas y dificultades que se susciten entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, o entre la sociedad y éstos últimos o entre éstos entre sí, sea durante la vigencia de la sociedad o estando pendiente su liquidación, y



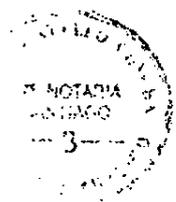


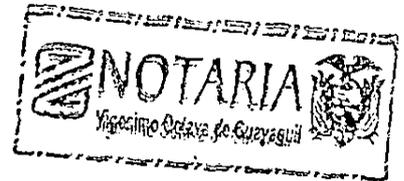
sea que dichas dudas o dificultades digan relación con el presente contrato de sociedad, con estos estatutos o con acuerdos de las juntas de accionistas o del directorio, y sea que se refieran a la apreciación de su existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación, ejecución, terminación, disolución o a cualquier otra materia relacionada directa o indirectamente con ellos, serán resueltas por un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes, quien tramitará breve y sumariamente, sin forma de juicio y sin ulterior recurso, renunciando desde ya las partes a la interposición de cualquiera de ellos, incluido el de casación o queja.- Si no existiere acuerdo en el nombre del árbitro la designación se efectuará por la justicia ordinaria, a requerimiento de cualquiera de las partes.- Artículo Vigésimo Séptimo.- El arbitraje establecido en el artículo anterior es sin perjuicio de la facultad que confiere al demandante el artículo ciento veinticinco de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, para lo cual los accionistas, los administradores de la sociedad y esta última establecen como domicilio especial la ciudad de Santiago.- Artículo Vigésimo Octavo.- El controlador de la Sociedad queda especialmente facultado para exigir que todos los accionistas que no opten por ejercer el derecho a retiro que les asiste en virtud del artículo setenta y uno bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas, le vendan sus acciones, siempre que el controlador haya alcanzado más del noventa y cinco por ciento de las acciones de la Sociedad mediante una oferta pública de adquisición de acciones, efectuada por la totalidad de las acciones de la Sociedad, según los procedimientos y cumpliendo con los requisitos que establece la referida ley.- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.- Artículo Primero Transitorio.-** Suscripción y pago del capital. El capital de la sociedad de novecientos noventa y ocho mil ciento sesenta y ocho millones veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos, dividido en trescientas treinta y un millones trescientas dieciséis mil seiscientas veintitrés acciones nominativas, todas de una misma serie y de igual valor, sin valor nominal, se ha suscrito y suscribirá y se ha pagado y pagará, de la siguiente manera: /a/ con novecientos treinta y un mil trescientos cuarenta y ocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos seis pesos, correspondientes a trescientas ocho millones novecientas veintiocho mil ochocientas dieciséis acciones nominativas, todas de una misma serie y



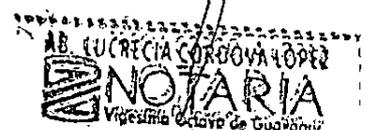
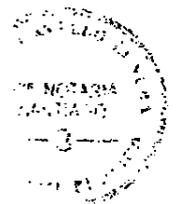


de igual valor, sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad al veintinueve de diciembre de dos mil catorce y; /s/ con sesenta y seis mil ochocientos diecinueve millones ciento sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho pesos correspondiente a veintidós millones trescientas ochenta y siete mil ochocientos siete acciones nominativas, todas de una misma serie y de igual valor, sin valor nominal, emitidas con cargo al aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas de la sociedad de fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, que acordó y aprobó la fusión por incorporación de Administradora de Fondos de Pensiones ProVida S.A. en la sociedad, absorbiendo ésta última a la primera, adquiriendo todos sus activos y pasivos, y sucediéndola en todas sus derechos y obligaciones. Estas acciones se pagan con el patrimonio de Administradora de Fondos de Pensiones ProVida S.A. y que absorbe la sociedad en virtud de la referida fusión. Estas acciones se emitirán y entregarán a los accionistas minoritarios de Administradora de Fondos de Pensiones ProVida S.A. en proporción a su participación accionaria en dicha compañía mediante el canje de sus acciones en Administradora de Fondos de Pensiones ProVida S.A. por acciones de la sociedad de acuerdo a la relación de canje de una acción de la sociedad por cada acción de Administradora de Fondos de Pensiones ProVida S.A. que posean.- Artículo Segundo Transitorio.- Nombre o Razón Social.- Sin perjuicio de lo indicado en el Artículo Primero de los estatutos sociales, en la fecha en que surta efecto la fusión por incorporación de Administradora de Fondos de Pensiones ProVida S.A. en la Sociedad acordada en junta extraordinaria de accionistas de la sociedad de fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, el nombre o razón social de la sociedad será "ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A., pudiendo usar el nombre abreviado de A.F.P. PROVIDA S.A." (Nueva Inscripción de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores e inscripción en Bolsa de Valores. En virtud de la Fusión aprobada en esta Junta, y de la incorporación de los accionistas de ProVida a la Sociedad, deberá inscribirse la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores a cargo de la SVS, conforme a lo dispuesto en los artículos cinco y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores y a la Norma de Carácter General número treinta de la SVS. Como consecuencia de dicha





inscripción, la Sociedad quedará sometida a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, a la fiscalización de la SVS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo dos de la LSA. Todo ello con el objeto que las acciones de la Sociedad sean transadas en alguna de las bolsas de valores del país. Se propone que las acciones queden inscritas al menos en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Luego de un breve debate, mediante aclamación y por la unanimidad de los accionistas presentes con derecho a voto, se acordó inscribir a la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores a cargo de la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de dicha Superintendencia; quedar en consecuencia sometido a la fiscalización de la referida Superintendencia y a las normas de las sociedades anónimas abiertas; y registrar las acciones de la Sociedad en la Bolsa de Santiago, Bolsa de Valores para transar sus acciones en dicho mercado. Sobre el particular, la Junta autoriza ampliamente al directorio de la Sociedad para que, en concordancia con lo expuesto, proceda a solicitar la inscripción de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros y para que, luego de obtenido el certificado de inscripción ante dicha Superintendencia, solicite el registro de las acciones de la Sociedad en la referida bolsa de valores, encontrándose especialmente facultado para realizar todos aquellos trámites que sean necesarios para que las acciones de la Sociedad puedan ser transadas en dicha bolsa de valores. Asimismo, se acordó facultar al directorio para que suscriba todo tipo de documentos, tanto públicos como privados, que sean necesarios para subsanar las observaciones que al respecto pueda tener la SVS. /Diez/ Elegir a los nuevos miembros del directorio de la Sociedad. El Presidente expuso que en virtud del aumento del número de directores de la Sociedad, corresponde elegir al nuevo directorio de la Sociedad, para lo cual se propuso a los señores Mariana Tupper Satt, Héctor Herrera Echeverría, Giannina Veniu Vidal, Antonia Vial Wood, María Josefina Marshall De la Maza, Cristián Figueroa Illanes y Francisco Guzmán Anrique como directores titulares y a los señores Francisco Urcelay Kast y Jaime Coutts Silva como directores suplentes. Se deja constancia que de los directores antes indicados, los señores Mariana Tupper Satt, Héctor Herrera Echeverría, Francisco Urcelay Kast y

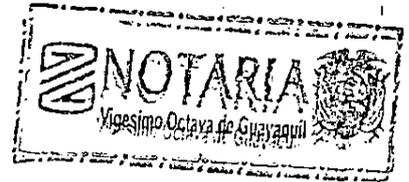




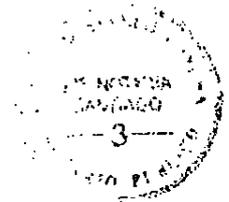
Jaime Coutts Silva tienen el carácter de autónomos de conformidad con el decreto ley tres mil quinientos, siendo Francisco Urcelay Kast suplente de Mariana Tupper Satt y Jaime Coutts Silva suplente de Héctor Herrera Echeverría. Los siete directores titulares de la sociedad y sus dos suplentes que sean electos asumirán sus cargos el día en que surta efecto la modificación de estatutos de la sociedad por lo cual se aumenta su número de directores, esto es, con la autorización de existencia o funcionamiento que otorgue la Superintendencia de Pensiones. Luego de un breve debate, mediante aclamación y por la unanimidad de los accionistas presentes con derecho a voto, se acordó elegir como integrantes del directorio de la Sociedad a los señores Mariana Tupper Satt, Héctor Herrera Echeverría, Glannina Veniu Vidal, Antonia Vial Wood, María Josefina Marshall De la Maza, Cristián Figueroa Illanes y Francisco Guzmán Anrique como directores titulares y a los señores Francisco Urcelay Kast y Jaime Coutts Silva como directores suplentes. /Once/ Ratificar como auditores de la Sociedad para el ejercicio dos mil catorce a la empresa de auditoría Deloitte y designación del periódico social. El Presidente expuso a continuación que correspondía someter a la consideración de esta Junta la ratificación del auditor externo de la Sociedad para el ejercicio del año dos mil catorce. Sometida dicha proposición a la Junta, y luego de un breve debate, mediante aclamación, la unanimidad de los accionistas presentes acordó ratificar como auditor externo de la Sociedad para el ejercicio del año dos mil catorce, a la empresa de auditoría Deloitte. También se solicitó acordar designar al diario El Mercurio para efectuar todas las publicaciones que correspondan de conformidad a la LSA y su Reglamento, lo que fue aprobado mediante aclamación y por la unanimidad de los accionistas presentes. /Doce/ Facultar ampliamente al directorio para otorgar todos los poderes que se estimen necesarios, especialmente aquellos para legalizar, materializar y llevar adelante los acuerdos de Fusión y demás que adopte la Junta. Se propone facultar y autorizar ampliamente al directorio de la Sociedad, para los efectos de la ejecución, materialización y cumplimiento de los acuerdos adoptados en la presente Junta, para adoptar todas las resoluciones que estime necesarias para perfeccionar la Fusión, sin limitación ni exclusión alguna, incluyendo los instrumentos aclaratorios o

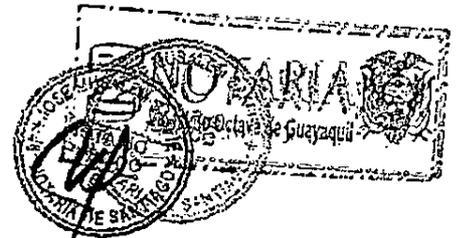


  
AB. LUCRECIA ROLDOVA LOPEZ  
**NOTARIA**



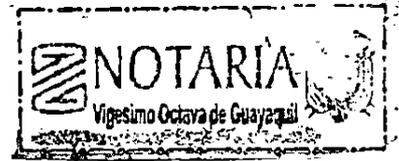
complementarios que pudieran ser requeridos, y para practicar todos y cada uno de los trámites, diligencias y actuaciones que sean necesarias para formalizar la Fusión, incluyendo la solicitud de autorización de existencia o funcionamiento como administradora de fondos de pensiones y autorización de la Fusión ante la Superintendencia de Pensiones, el otorgamiento de la Escritura de Materialización y los demás acuerdos adoptados en la Junta, pudiendo conferir todas las autorizaciones y mandatos que estime necesarios para su total y debido cumplimiento y para que éstos produzcan todos sus efectos legales. Los mandatarios nombrados por el directorio podrán otorgar los instrumentos y celebrar los convenios y contratos que jurídicamente resulten necesarios a objeto de radicar en definitiva en la Sociedad el dominio de los activos, derechos, contratos, permisos, patentes, autorizaciones y otros bienes de cualquier naturaleza de propiedad de ProVida, como asimismo, aquéllos que sean necesarios para que produzcan todos sus efectos legales las radicales y delegaciones de cualquier tipo de obligaciones y deudas que compongan los pasivos de esta última, de todos los cuales la Sociedad se hará cargo como consecuencia de la Fusión. Asimismo, se acordó facultar al gerente general de la Sociedad señor Ronald Michael Mayne-Nicholls Secul, para que en su calidad de gerente general y la mayoría absoluta de los directores de la Sociedad, suscriba una declaración jurada de veracidad respecto de la información y antecedentes que se presente para la inscripción de la Sociedad y de las nuevas acciones de pago, así como una declaración jurada especial que de cuenta que la Sociedad no se encuentra en cesación de pagos. También se propone facultar a Andrés Veszprémy Schilling, Pablo Jacobelli del Río, Cristián Eyzaguíre Court, Patricia Silberman Veszprémy, Cristián Figueroa Illanes para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, procedan a reducir a escritura pública, total o parcialmente, el acta de la presente Junta y a efectuar las protocolizaciones indicadas en los acuerdos precedentes. Por último, se propone facultar al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública del acta de la presente Junta, de un extracto autorizado de la misma, o de la resolución emitida por la Superintendencia de Pensiones, según corresponda, para requerir y firmar las anotaciones, Inscripciones y subinscripciones que sean necesarias en el Registro de Comercio de Santiago y





recabar su publicación en el Diario Oficial y, en general, para realizar cualquier otro procedimiento o trámite que sea pertinente o necesario para obtener la completa legalización de los acuerdos adoptados en la presente Junta, todo lo cual podrá requerir y efectuar cuantas veces lo estimare necesario para la correcta y completa legalización de estos antecedentes. Se deja constancia que la Sociedad está inscrita a fojas dieciséis mil setecientos ochenta y cuatro número once mil cuarenta y uno del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil trece. A continuación, el Presidente ofreció la palabra a los señores accionistas, para que hicieran a la mesa las eventuales consultas que estimaran necesarias y se pronunciaran sobre la aprobación del otorgamiento de las facultades señaladas. No habiendo consultas por parte de los accionistas, se aprobó mediante aclamación y por unanimidad facultar al directorio de la Sociedad y a los mandatarios señalados, en los términos y condiciones señalados por el señor Presidente. Finalmente, el señor Presidente ofreció la palabra sobre los temas sometidos a consideración de la Junta. No habiendo otros temas que tratar, el señor Presidente agradeció la participación en la Junta y se dio por concluida siendo las nueve hora cincuenta y cinco minutos. Hay firmas de los señores Pablo Jacobelli del Río, Presidente; Andrés Veszpremy Schilling, Secretario. **CERTIFICADO.** El Notario que suscribe certifica: **PRIMERO:** Haber asistido a la Junta Extraordinaria de Accionistas de MetLife Chile Acquisition Co. S.A., la que se celebró en el día, hora y lugar que se indica en el acta que precede. **SEGUNDO:** Que se encontraban presentes en la Junta las personas que indica el acta. **TERCERO:** Que asistieron a la Junta los accionistas que representaban la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, por lo que se omitieron los trámites estatutarios y legales de citación a Junta Extraordinaria de Accionistas. **CUARTO:** Que los poderes presentados fueron calificados y aprobados en la forma que da cuenta el acta. **QUINTO:** Que las proposiciones hechas a la Junta fueron íntegramente leídas, puestas en discusión y aprobadas por unanimidad de los asistentes. **SEXTO:** El acta precedente es un reflejo fiel y exacto de todo lo actuado y acordado en la Junta. Santiago, veintinueve de diciembre de dos mil catorce. Hay firma y timbre del Notario don José Musalem Saffie.”





Certifico que esta fotocopia es fiel del documento que he tenido a la vista, el que consta de treinta y dos folios. Santiago, 27 NOV 2015.



LEGALIZADA EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE FIRMA D/L Sr(a) Silvia Rivas Garrido  
27 NOV 2015  
Silvia RIVAS GARRIDO  
Oficial de Legalizaciones

El Ministerio de Justicia de Chile Certifica la autenticidad de la firma de don (ña) Silvia Rivas Garrido

Santiago, 27 NOV 2015

VICTORIA GÓMEZ LAGOS  
Oficial de Legalizaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

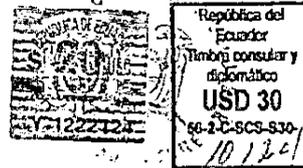
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2287/2015

Quien suscribe DANIA ONORA DE LEON NAZARENO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES, en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de SILVIA RIVAS GARRIDO, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 3 de Diciembre del 2015

Dania Onora de Leon Nazareno  
DANIA ONORA DE LEON NAZARENO  
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES.



Arancel Consular: III 15.8

Valor: US \$ 50,00

LEG<<39>><<SANTIAGO>><<SCS30-10124, Y-1222124>>

LEGALIZACIÓN DE FIRMA EN OTROS DOCUMENTOS (PERSONAS JURÍDICAS)

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
NOTARIA  
Vigésimo Octava de Guayaquil

MEMORIO N° 6.229

4



*[Handwritten signature]*  
 JOSE MUSALEM SANCHEZ  
 29 DIC 2014  
 La presente copia es  
 certificada tal de su original

*[Handwritten signature]*

Ab. Lucrecia Córdova López, Notaria Vigésimo Octava de Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de 32 fojas, me fue devuelto al documento original, que me fué exhibido y devuelto al interesado.

**11 DIC 2015**

*[Handwritten signature]*  
 Ab. Lucrecia Córdova López  
 NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA  
 CANTÓN GUAYAQUIL

Contarme con el acta que he tenido en vista y en consecuencia, firma el compareciente. Se otorga copia. *[Illegible]*

*[Handwritten signature]*  
 AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
**NOTARIA**  
 Vigésimo Octava de Guayaquil

REPERTORIO N° 4630/2015  
3-952

ACTA

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

METLIFE CHILE ACQUISITION CO. S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a siete de mayo del dos mil quince, ante mí, GUSTAVO MONTERO MARTI, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don JOSE MUSALEM SAFFIE, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según Decreto número doscientos ochenta y uno - dos mil quince, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de fecha cuatro de mayo de dos mil quince, protocolizado al final de los Registros del mes de mayo del mismo año, comparece: doña PATRICIA SILBERMAN VESZPREMI, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número diez millones treinta y tres mil ciento noventa y uno guión ocho, domiciliada para estos efectos en calle Miraflores número doscientos veintidós, piso veintiocho, comuna y ciudad de Santiago, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: Que debidamente facultada viene a reducir a escritura pública el Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de METLIFE CHILE ACQUISITION CO. S.A., rol único tributario número setenta y seis millones doscientos sesenta y cinco mil setecientos treinta y seis guión ocho, celebrada con fecha treinta de abril de dos mil quince, y cuyo tenor es el siguiente: "JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS METLIFE CHILE ACQUISITION CO. S.A. En Santiago de Chile, a treinta de abril de dos mil quince, siendo las ocho horas con treinta minutos, en las oficinas ubicadas en calle Pedro de Valdivia número cien, comuna de Providencia, Santiago, se celebró la junta extraordinaria de accionistas /la



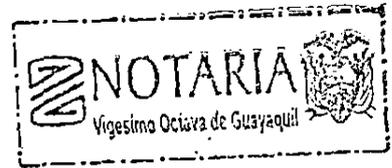


"Junta" de MetLife Chile Acquisition Co. S.A. /la "Sociedad"/. Presidió la Junta don Pablo Iacobelli del Río, y actuó como Secretario don Andrés Veszpremy Schilling, ambos especialmente designados para este efecto. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas /la "LSA"/, se encuentra presente en la reunión desde su inicio, el Notario Público Suplente de la cuadragésimo octava Notaría de Santiago, don Gustavo Montero Martí, quien asistirá a todo su desarrollo y practicará la certificación ordenada por la ley. I. ASISTENCIA. Expresó el Presidente que se encuentran presentes en la Junta la totalidad de los accionistas de la Sociedad, debidamente representados como se indicará más adelante, quienes son titulares del siguiente número de acciones: a/ MetLife Chile Inversiones Limitada, representada por don Pablo Iacobelli del Río, por millones ochocientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y dos acciones de la Sociedad; b/ Inversiones MetLife Holdco Dos Limitada, representada por don Pablo Iacobelli del Río, por ciento treinta y nueve millones diecisiete mil novecientos sesenta y siete acciones de la Sociedad, y; c/ Inversiones MetLife Holdco Tres Limitada, representada por don Pablo Iacobelli del Río, por ciento treinta y nueve millones diecisiete mil novecientos sesenta y siete acciones de la Sociedad. II. HOJA DE ASISTENCIA Y CALIFICACIÓN DE PODERES. El representante de los accionistas presentes en la Junta firmó una hoja de asistencia, que se anexa a la presente acta, en la que se indica el nombre del accionista de la Sociedad, el número de acciones que posee dicho accionista y el nombre de su representante en la Junta. En seguida, los poderes otorgados por los accionistas presentes en la Junta fueron puestos a disposición de los asistentes y aprobados por ellos, sin observaciones, acordándose dejar constancia que ellos cumplen con los requisitos señalados en el artículo ciento once del Decreto Supremo de Hacienda número setecientos dos de dos mil once, Reglamento de Sociedades Anónimas /el "Reglamento"/. III. CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DE LA JUNTA. El Presidente manifestó que se encontraban



debidamente representados todos los accionistas de la Sociedad, titulares de trescientas ocho millones novecientas veintiocho mil ochocientas dieciséis acciones en que se divide el capital social, lo que constituye quórum suficiente para la válida celebración de la Junta y para la adopción de acuerdos. Indicó asimismo que de conformidad con el artículo sesenta de la LSA, la Junta había sido auto convocada y que, existiendo certeza que se encontrarían presentes o debidamente representados todos los accionistas titulares de la totalidad de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad, se omitieron las formalidades de citación establecidas en la LSA y el Reglamento. Señaló que, de acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos de la LSA y ciento tres del Reglamento, siendo la Sociedad una sociedad anónima cerrada, pueden participar en la Junta con derecho a voz y voto todos los accionistas que al momento de iniciarse ésta figuraren como accionistas de la Sociedad en su Registro de Accionistas, situación en que se encontraban las acciones consideradas para los efectos de quórum. En consecuencia, el señor Presidente declaró abierta e instalada la Junta. **IV. FIRMA DEL ACTA.** El Presidente expuso que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo setenta y dos de la LSA, correspondía designar a lo menos tres accionistas para que, en conjunto con el Presidente y Secretario de la presente Junta, firmen el acta de la misma. Indicó que atendido el número de accionistas presentes, corresponde que todos ellos, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, firmen el acta que se levante de esta Junta. **V. SISTEMA DE VOTACIÓN.** A continuación, el Presidente explicó que de conformidad con el artículo sesenta y dos de la LSA, las materias que sean sometidas a decisión de la Junta deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación. La unanimidad de los accionistas acordó omitir la votación individual de cada una de las materias contenidas en el objeto de la convocatoria, procediéndose en consecuencia a votar cada una de dichas materias por aclamación. **VI. OBJETO DE LA**





**CONVOCATORIA.** El señor Presidente señaló que la Junta tenía por objeto someter a la consideración de los señores accionistas ciertas complementaciones, precisiones y/o modificaciones de algunas materias contenidas en los acuerdos adoptados en la junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, en virtud de la cual se acordó, entre otras materias, la fusión por incorporación de la sociedad filial Administradora de Fondos de Pensiones ProVida S.A. ("ProVida") en la Sociedad, de acuerdo a los términos y condiciones aprobados en la referida junta extraordinaria de accionistas /la "Fusión". El Presidente indicó que en particular, las materias que se someten a aprobación de la Junta son las siguientes: Uno. Aprobar un nuevo texto refundido de los estatutos sociales de la Sociedad, acogiendo ciertas observaciones efectuadas por la Superintendencia de Pensiones al texto aprobado en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, precisando o complementando el lenguaje contenido en los artículos que tratan el objeto social, el procedimiento para llenar los cargos de directores vacantes, y las incompatibilidades que afectan al gerente general. Dos. Precisar que el acuerdo adoptado de solicitar a la Superintendencia de Pensiones que autorice la existencia de la Sociedad como sociedad administradora de fondos de pensiones, no importa una condición para que los acuerdos adoptados en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce produzcan sus efectos, confirmando así que salvo por el acuerdo de Fusión, todos los demás acuerdos de la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce fueron adoptados en forma pura y simple. Tres. Aprobar complementar las condiciones necesarias para que surta efecto la Fusión, de conformidad con lo solicitado por la Superintendencia de Pensiones, precisando que el otorgamiento de la autorización de existencia de la Sociedad como administradora de fondos de pensiones constituye también una condición para que surta efectos la Fusión. Cuatro. Aprobar la complementación de los estados financieros

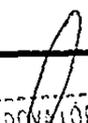


e informes periciales que sirvieron de base para la aprobación de la Fusión, tanto de la Sociedad como de ProVida, en virtud de las observaciones efectuadas por la Superintendencia de Pensiones y la Superintendencia de Valores y Seguros a los estados financieros aprobados en la junta extraordinaria de accionistas de fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce. Cinco. Subsanan meros errores identificados por la Superintendencia de Pensiones al acta de la junta extraordinaria de accionistas de fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, dejándose constancia de su corrección. Sels. Facultar ampliamente al directorio para otorgar todos los poderes que se estimen necesarios, especialmente aquéllos para legalizar, materializar y llevar adelante los acuerdos de Fusión y demás que se adopten. VII. DESARROLLO DE LA JUNTA. El Presidente recordó que con fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, en juntas extraordinarias de accionistas de la Sociedad y ProVida /las "Juntas de Fusión", se acordó la Fusión por incorporación de ProVida en la Sociedad. Indicó que como consecuencia de la Fusión, la Sociedad, como entidad sobreviviente, adquirirá todos los activos y pasivos de ProVida, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a la Sociedad la totalidad del patrimonio y accionistas de ProVida. Se dejó constancia que la Junta de Fusión de la Sociedad fue reducida a escritura pública con fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie bajo el repertorio número dieciséis mil doscientos veintinueve de dos mil catorce, y la Junta de Fusión de ProVida fue reducida a escritura pública con fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie bajo el repertorio número dieciséis mil doscientos treinta de dos mil catorce. El Presidente continuó su exposición informando que en las Juntas de Fusión se aprobó asimismo solicitar a la Superintendencia de Pensiones a que autorice la existencia de la Sociedad como administradora de fondos de pensiones, y que autorice la Fusión; así como también solicitar a la Superintendencia de Valores y Seguros que inscriba a la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores que lleva



dicha Superintendencia. Explicó el Presidente que con fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, la Superintendencia de Pensiones emitió el Oficio número cuatro mil cuatrocientos cinco mediante el cual realizó ciertas observaciones a las Juntas de Fusión /el "Oficio SP". También por Oficio número tres mil novecientos cuarenta y nueve de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, la Superintendencia de Valores y Seguros realizó observaciones a los estados financieros de la Sociedad correspondientes al treinta de septiembre de dos mil catorce, y luego mediante Oficio número cuatro mil ciento ochenta y dos de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, la misma Superintendencia de Valores y Seguros realizó observaciones a los estados financieros de ProVida correspondientes al treinta de septiembre de dos mil catorce, en ambos casos utilizados como antecedentes para aprobar la Fusión /los "Oficios SVS". Con el objeto de dar adecuada respuesta al Oficio SP y a los Oficios SVS, y en definitiva subsanar las observaciones contenidas en ellos, el Presidente propuso a la Junta adoptar los acuerdos que se proponen a continuación. Uno. Estatutos de la Sociedad. El Presidente propuso otorgar un nuevo texto refundido de los estatutos de la Sociedad, acogiendo las observaciones que la Superintendencia de Pensiones formuló en el Oficio SP. Sobre el particular, indicó que los cambios respecto del estatuto refundido aprobado en las Juntas de Fusión dicen relación con precisar o complementar el lenguaje contenido en los artículos que tratan el objeto social, el procedimiento para llenar los cargos de directores vacantes, y las incompatibilidades que afectan al gerente general. Indicó asimismo que también se subsanan algunos errores ortográficos o formales identificados por la Superintendencia de Pensiones en el Oficio SP. A continuación, el Presidente expuso que de aprobarse esta propuesta, se entenderán modificados todos los demás acuerdos adoptados en la Junta de Fusión de la Sociedad en los cuales se hubieran aprobado modificar los estatutos sociales en las materias indicadas precedentemente. El Presidente señaló que en caso de existir contradicción entre los actuales estatutos de la Sociedad y el estatuto refundido



AB. LUCRECIA CORDON LÓPEZ  
  
NOTARIA  
Vigésimo Octava de Guayaquil

corregido que se somete a aprobación, prime siempre y en todo caso, el presente estatuto refundido, para todos los efectos legales que correspondan. Debido a que los estatutos corregidos que se someten a consideración de los accionistas habían sido puestos a su disposición en el sitio web [www.provida.cl](http://www.provida.cl), el señor Presidente propuso omitir la lectura completa del texto de los estatutos de la Sociedad, sin perjuicio que éstos serían insertados en el acta que se levante de la presente Junta. Al no haber oposición, los accionistas acordaron, mediante aclamación y por la unanimidad, aprobar la proposición del señor Presidente. A continuación, el señor Presidente solicitó a la Junta pronunciarse sobre la aprobación de los nuevos estatutos de la Sociedad en los términos de la propuesta que se puso a disposición de los señores accionistas. Los accionistas acordaron, mediante aclamación y por unanimidad, aprobar los siguientes nuevos estatutos de la Sociedad, en adelante los "Estatutos": **ESTATUTOS SOCIALES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ACQUISITION CO. S.A. TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.-**

*Artículo Primero.- La sociedad se denominará "ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ACQUISITION CO. S.A.", la que se registrará por estos estatutos y por las disposiciones legales pertinentes, en especial, las establecidas en el Decreto Ley tres mil quinientos y la Ley sobre Sociedades Anónimas. Lo anterior es sin perjuicio de lo indicado en el Artículo Segundo Transitorio de estos estatutos.- Artículo Segundo.- La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecerse en otras ciudades del país.- Artículo Tercero.- La duración de la sociedad es indefinida.- Artículo Cuarto.- La sociedad tendrá por objeto exclusivo /i/ administrar los Fondos de Pensiones establecidos por ley; /ii/ otorgar y administrar las prestaciones y beneficios establecidos por el Decreto Ley tres mil quinientos de mil novecientos ochenta y sus modificaciones, y las que específicamente le autoricen otras disposiciones legales presentes o futuras; /iii/ constituir, como complemento de su giro, sociedades anónimas filiales, en los términos establecidos en*





el Decreto Ley tres mil quinientos; *iv*/ constituir sociedades anónimas filiales cuyo objeto exclusivo sea la administración de carteras de recursos previsionales de ésta u otras Administradoras de Fondos de Pensiones, las que deberán ser autorizadas por la Superintendencia de Pensiones; y *vi*/ participar en sociedades anónimas constituidas como empresas de depósitos de valores en la forma y condiciones establecidos en el Decreto Ley tres mil quinientos.- **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.** Artículo Quinto.- El capital social es la suma de novecientos noventa y ocho mil ciento sesenta y ocho millones veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos, dividido en trescientas treinta y un millones trescientas dieciséis mil seiscientos veintitrés acciones nominativas, todas de una misma serie y de igual valor, sin valor nominal. El capital se suscribe y paga de conformidad a lo establecido en el Artículo Primero Transitorio de estos estatutos.- Artículo Sexto.- La sociedad considerará como sus accionistas a quienes figuren como tales en el Registro de Accionistas.- Las acciones confieren e imponen a sus titulares los derechos y obligaciones establecidos en las normas legales y estatutarias, los que deberán ejercerse y cumplirse en la forma y términos que en ellas se determinan. Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, no gozará de ningún derecho, político y económico, respecto de todas sus acciones en la sociedad sino hasta el pago íntegro de los montos vencidos y adeudados. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de la sociedad de vender sus acciones en una bolsa de valores de acuerdo a la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento.- Artículo Séptimo.- La forma y menciones de los títulos de las acciones; la emisión, entrega, canje e inutilización de los mismos; la suscripción, transferencia, transmisión y adjudicación de acciones, como asimismo los procedimientos que deben emplearse en caso de inutilización, extravío, hurto o robo de algún título, serán los establecidos en la Ley sobre Sociedades Anónimas y en su Reglamento.- **TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL.** Artículo Octavo.- La sociedad será administrada por un



directorio compuesto de siete miembros titulares y dos suplentes, que podrán ser o no accionistas de la sociedad. De los siete directores titulares, dos de ellos deberán tener el carácter de autónomos de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley tres mil quinientos, la normativa aplicable y cualquiera de sus modificaciones futuras. Los dos directores titulares que tengan el carácter de autónomos deberán tener respectivamente cada uno de ellos un director suplente, quien reemplazará al respectivo director titular autónomo en caso de ausencia o impedimento temporal de éste, debiendo cumplir con los mismos requisitos del director titular. El directorio durará un periodo de dos años en sus funciones, al término del cual deberá renovarse totalmente, pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente. Si se produjere la vacancia de un director deberá procederse a la renovación total del directorio, en la próxima junta ordinaria de accionistas que deba celebrar la sociedad y en el intertanto, el directorio podrá nombrar un reemplazante. En el caso que la referida vacancia corresponda a uno de los directores autónomos y su suplente, el directorio deberá designar en su reemplazo al candidato a director autónomo y su respectivo suplente que le hubiese seguido en votación en la junta en que el primero resultó electo. Si éste no estuviese disponible o en condiciones de asumir el cargo, el directorio designará al que le siguió en votación en la misma junta, y así sucesivamente hasta llenar el cargo. En caso que no fuere posible cumplir con el procedimiento anterior, corresponderá al directorio efectuar la designación, debiendo nombrar a una persona que cumpla con los requisitos que la ley establece para ser considerado director autónomo.- Artículo Noveno.- La designación en el cargo de director y su aceptación, los requisitos, incompatibilidades, limitaciones e incapacidades para desempeñarlo y las funciones, derechos, obligaciones y responsabilidades del directorio y de sus miembros, serán los establecidos en Decreto Ley tres mil quinientos, la Ley sobre Sociedades Anónimas y demás normativa aplicable, como asimismo la revocación del directorio, las causales de terminación en el cargo de director y el procedimiento de reemplazo de los directores que cesaren en sus



*funciones sea al final o con anterioridad al término de su período.- Artículo Décimo.- Las sesiones del directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse, a lo menos, una vez al mes en las fechas y horas predeterminadas por el propio directorio y para su celebración no requerirán de convocatoria especial, pudiendo tratarse en ellas de cualquier asunto que diga relación con la sociedad. Las sesiones extraordinarias serán convocadas especialmente por el presidente de la sociedad, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría de los directores en ejercicio caso en el cual deberá necesariamente citar sin calificación previa. Asimismo, las sesiones extraordinarias podrán ser citadas por la mayoría de los directores en ejercicio. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las materias señaladas específicamente en la citación. La citación a sesión extraordinaria se practicará por los medios que acuerde la unanimidad de los directores, y a falta de acuerdo, por carta certificada despachada con no menos de tres días de anticipación a la reunión al domicilio que cada uno de los directores tenga registrado en la sociedad. Ese plazo se reducirá a veinticuatro horas si la carta citación fuere entregada a los directores por notario público. Si concurrieren a la reunión la unanimidad de los directores en ejercicio, las sesiones podrán celebrarse fuera del domicilio social y omitirse las formalidades de citación mencionadas. Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia, las que deberán cumplirse en la forma que dichas disposiciones establezcan y entenderse especificadas en estos estatutos.- Artículo Décimo Primero.- Las reuniones ordinarias y extraordinarias de directorio se constituirán con la asistencia de la mayoría absoluta del número de directores establecidos en estos estatutos, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate dirimirá el voto de quien presida la reunión. Corresponderá presidirlas al director elegido como presidente de la sociedad y, en ausencia de ésta, al designado*



como vicepresidente. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante instrucciones de general aplicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.- **Artículo Décimo Segundo.-** Los directores serán remunerados por sus funciones, correspondiendo a la junta ordinaria fijar la cuantía de su remuneración. **Artículo Décimo Tercero.-** El directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, se encuentra legalmente investido en la forma más amplia y sin restricciones de todas las facultades de administración y disposición, salvo únicamente de aquellas que la ley o estos estatutos señalen como privativas de la junta de accionistas. En materia judicial tiene todas las facultades que se mencionan en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por íntegramente reproducidas, sin perjuicio de la representación que legalmente corresponda al gerente.- **Artículo Décimo Cuarto.-** El directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en uno o más de sus miembros, en los gerentes, subgerentes y abogados de la sociedad y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.- **Artículo Décimo Quinto.-** La sociedad tendrá un gerente general, cuyo cargo no será compatible con el de director, auditor o contador de la sociedad, y que estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que la ley o el directorio le otorgue o confiera. El gerente general estará siempre facultado, salvo acuerdo expreso en contrario, para reducir a escritura pública o insertar en éstas, en todo o en parte y en cualquier época, las actas de sesiones de directorio y de juntas de accionistas.- **TITULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.-**

*Artículo Décimo Sexto.- Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias. Las juntas ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del primer cuatrimestre, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento. Las juntas extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquier materia que la ley o estos estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Artículo Décimo Séptimo.- La forma y oportunidad de convocatoria a las juntas de accionistas; las formalidades y exigencias de citación a las mismas; el número y oportunidad de los avisos que deben publicarse al efecto y el diario en que se publiquen; la forma en que los accionistas pueden asistir a ellas, sea personalmente o representados; la forma de otorgar y calificar los poderes para dicha representación; las personas que pueden participar en las asambleas; y los accionistas que tendrán derecho a voto en las mismas y la forma de ejercerlo, tanto para adoptar acuerdos como para elegir directores o proveer otros cargos, se regirán por las disposiciones de la ley. Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas de accionistas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas aún cuando se realicen fuera del domicilio social o no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.- Artículo Décimo Octavo.- Las juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas se constituirán en primera citación con la asistencia de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda con las que concurran cualquiera fuere su número. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las acciones concurrentes con derecho a voto, salvo que la ley requiera de un quórum superior en cuyo caso prevalecerán tales disposiciones legales.- Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto para adoptar acuerdos que impliquen la reforma o modificación a los estatutos sociales; y se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto para adoptar acuerdos*





Notaria Musalem



sobre las materias enumeradas en el inciso segundo del artículo sesenta y siete de la ley dieciocho mil cuarenta y seis.- **TITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.-** Artículo Décimo Noveno.- La junta ordinaria de accionistas deberá nombrar anualmente una empresa de auditoría externa del registro que para el efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, con el objeto que examine la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad e informe por escrito a la próxima junta sobre el cumplimiento de su mandato. La empresa de auditoría externa que se designe deberá cumplir los requisitos y tendrá los derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones que la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento señalen para sus respectivos cargos.- **TITULO SEXTO.- DEL BALANCE Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Artículo Vigésimo.- La sociedad hará un balance general de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año, el que junto con una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, el estado de pérdidas y ganancias y el informe presentado por los fiscalizadores de la administración, serán sometidos a la consideración de la junta ordinaria de accionistas.- Estos documentos, al igual que las actas, libros, inventarios y demás documentación social, contendrán los anexos, proposiciones y otros antecedentes que determinen las leyes, y serán objeto de las medidas de divulgación que conforme a ellas corresponda.- Artículo Vigésimo Primero.- La junta ordinaria de accionistas deberá acordar la distribución de las utilidades de cada ejercicio que resulten del balance anual que ella apruebe.- Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, adoptado bajo las condiciones establecidas en la ley, la sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles del ejercicio.- Las utilidades se destinarán a absorber las pérdidas de un ejercicio o las acumuladas que tuviere la sociedad, si las hubiere. Artículo Vigésimo Segundo.- El directorio de la sociedad podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo



AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
**NOTARIA**  
 Octava de Guayaquil

respectivo, distribuir dividendos provisionales durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.- **TITULO SÉPTIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Tercero.-** La sociedad se disolverá por acuerdo de la junta extraordinaria de accionistas y por las demás causales legales.- **Artículo Vigésimo Cuarto.-** Disuelta la sociedad, su liquidación se practicará por la Superintendencia de Pensiones de conformidad a la ley.- **Artículo Vigésimo Quinto.-** En el ejercicio de sus funciones, la Superintendencia de Pensiones estará investida de todas las facultades necesarias para la adecuada realización de los bienes de cada uno de los Fondos administrados por la sociedad.- **TITULO OCTAVO.- DEL ARBITRAJE.- Artículo Vigésimo Sexto.-** Salvo para el caso que la ley otorgue a un accionista el derecho a someter la resolución de un conflicto a la justicia ordinaria, todas las dudas y dificultades que se susciten entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, o entre la sociedad y éstos últimos o entre éstos entre sí, sea durante la vigencia de la sociedad o estando pendiente su liquidación, y sea que dichas dudas o dificultades digan relación con el presente contrato de sociedad, con estos estatutos o con acuerdos de las juntas de accionistas o del directorio, y sea que se refieran a la apreciación de su existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación, ejecución, terminación, disolución o a cualquier otra materia relacionada directa o indirectamente con ellos, serán resueltas por un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes, quien tramitará breve y sumariamente, sin forma de juicio y sin ulterior recurso, renunciando desde ya las partes a la interposición de cualquiera de ellos, incluido el de casación o queja.- Si no existiere acuerdo en el nombre del árbitro la designación se efectuará por la justicia ordinaria, a requerimiento de cualquiera de las partes.- **Artículo Vigésimo Séptimo.-** El arbitraje establecido en el artículo anterior es sin perjuicio de la facultad que confiere el demandante el artículo ciento veinticinco de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, para lo cual los accionistas, los



administradores de la sociedad y esta última establecen como domicilio especial la ciudad de Santiago.- **Artículo Vigésimo Octavo.-** El controlador de la sociedad queda especialmente facultado para exigir que todos los accionistas que no opten por ejercer el derecho a retiro que les asiste en virtud del artículo setenta y uno bis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, le vendan sus acciones, siempre que el controlador haya alcanzado más del noventa y cinco por ciento de las acciones de la sociedad mediante una oferta pública de adquisición de acciones, efectuada por la totalidad de las acciones de la sociedad, según los procedimientos y cumpliendo con los requisitos que establece la referida ley. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.- Artículo Primero Transitorio.- Suscripción y pago del capital.** El capital de la sociedad de novecientos noventa y ocho mil ciento sesenta y ocho millones veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos, dividido en trescientas treinta y un millones trescientas dieciséis mil seiscientas veintitrés acciones nominativas, todas de una misma serie y de igual valor, sin valor nominal, se ha suscrito y suscribirá y se ha pagado y pagará, de la siguiente manera: /a/ con novecientos treinta y un mil trescientos cuarenta y ocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos seis pesos, correspondientes a trescientas ocho millones novecientas veintiocho mil ochocientos dieciséis acciones nominativas, todas de una misma serie y de igual valor, sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad al veintinueve de diciembre de dos mil catorce y; /b/ con sesenta y seis mil ochocientos diecinueve millones ciento sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho pesos correspondiente a veintidós millones trescientas ochenta y siete mil ochocientos siete acciones nominativas, todas de una misma serie y de igual valor, sin valor nominal, emitidas con cargo al aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas de la sociedad de fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, que acordó y aprobó la fusión por incorporación de Administradora de Fondos de Pensiones ProVida S.A. en la sociedad, absorbiendo ésta última a la primera, adquiriendo todos sus activos y





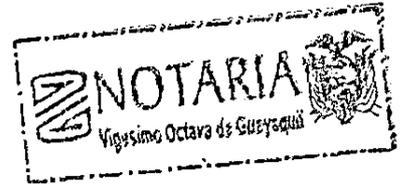
pasivos, y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones. Estas acciones se pagen con el patrimonio de Administradora de Fondos de Pensiones ProVida S.A. y que absorbe la sociedad en virtud de la referida fusión. Estas acciones se emitirán y entregarán a los accionistas minoritarios de Administradora de Fondos de Pensiones ProVida S.A. en proporción a su participación accionaria en dicha compañía mediante el canje de sus acciones en Administradora de Fondos de Pensiones ProVida S.A. por acciones de la sociedad de acuerdo a la relación de canje de una acción de la sociedad por cada acción de Administradora de Fondos de Pensiones ProVida S.A. que posean.

**Artículo Segundo Transitorio.- Nombre o Razón Social.-** Sin perjuicio de lo indicado en el Artículo Primero de los estatutos sociales, en la fecha en que surta efecto la fusión por incorporación de Administradora de Fondos de Pensiones ProVida S.A. en la sociedad, acordada en junta extraordinaria de accionistas de la sociedad de fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, el nombre de la sociedad pasará a ser "ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A." pudiendo usar el nombre abreviado de "A.F.P. PROVIDA S.A." Dos. Autorización de Existencia. El Presidente indicó a continuación que se hace necesario precisar que el acuerdo adoptado en la Junta de Fusión de la Sociedad de solicitar a la Superintendencia de Pensiones que autorice la existencia de la Sociedad como sociedad administradora de fondos de pensiones, no importa una condición, ya sea expresa o tácita, fijada por los accionistas para que los acuerdos adoptados en dicha junta produzcan sus efectos, confirmando así que salvo por el acuerdo de Fusión, todos los demás acuerdos de la Junta de Fusión fueron adoptados en forma pura y simple. Sobre el particular, el Presidente recordó que tales acuerdos habían sido efectivamente acordados en forma pura y simple, por lo que esta materia no modifica de modo alguno lo acordado en la Junta de Fusión de la Sociedad. Sin embargo, la Superintendencia de Pensiones solicitó en su Oficio SP precisar lo anterior a fin de proceder a la revisión de los antecedentes que se presenten para obtener la autorización de existencia de parte de



AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
 NOTARIA  
Vigésimo Octava de Guayaquil

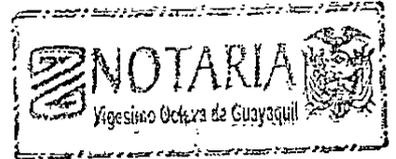
dicho regulador. Sometida a consideración de los accionistas, mediante aclamación y por unanimidad se acordó confirmar que salvo por el acuerdo de Fusión, los acuerdos de la Junta de Fusión fueron adoptados en forma pura y simple. **Tres. Condiciones para que surta efecto la Fusión.** A continuación, el Presidente recordó a los accionistas que en las Juntas de Fusión, se acordó la Fusión por incorporación de ProVida en la Sociedad sujeto al cumplimiento de la condición de que se inscriba la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que la Superintendencia de Pensiones emita una resolución autorizando la Fusión. Al respecto, el Presidente informó que la Superintendencia de Pensiones solicitó en su Oficio SP indicar en forma expresa que el otorgamiento de autorización de existencia de la Sociedad como administradora de fondos de pensiones constituye también una condición para que surta efectos la Fusión. En virtud de lo anterior, el Presidente propuso complementar las condiciones para que surta efecto la Fusión, de manera de incorporar en forma expresa la condición de obtener la autorización de existencia como sociedad administradora de fondos de pensiones que debe otorgar la Superintendencia de Pensiones a la Sociedad. De esta forma, las condiciones que deben cumplirse para que surta efecto la Fusión son *fi* que se inscriba la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y *fiif* que la Superintendencia de Pensiones otorgue a la Sociedad su autorización de existencia como sociedad administradora de fondos de pensiones y, asimismo, autorice la Fusión. Sometida a consideración de los accionistas, mediante aclamación y por unanimidad se acordó precisar y complementar las condiciones necesarias para que surta efecto la Fusión, en los términos descritos por el Presidente. **Cuatro. Complementación de Estados Financieros e Informes Periciales.** El Presidente recordó a los accionistas que en la Junta de Fusión se aprobaron los antecedentes que sirvieron de base para la Fusión, incluyendo los estados financieros al treinta de septiembre de dos mil catorce de ProVida y de la Sociedad ambos



auditados por la empresa de auditoría externa Deloitte /ambos conjuntamente como los "Estados Financieros de Fusión"; y los informes periciales para la Fusión, preparados por los peritos señores Mario Torres S. y por el señor Daniel Pérez B., ambos miembros de KPMG, emitidos con fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce /los "Informes Periciales". El Presidente expuso que a través del Oficio SP y de los Oficios SVS, la Superintendencia de Pensiones y la Superintendencia de Valores y Seguros efectuaron algunas observaciones a los Estados Financieros de Fusión. En particular, se requirió que los efectos generados por las diferencias en activos y pasivos por impuestos diferidos producido como efecto directo del incremento de la tasa del impuesto de primera categoría establecido por la Ley número veinte mil setecientos ochenta sobre reforma tributaria, sea reflejado en una cuenta de patrimonio. Sobre el particular, el Presidente expuso que de conformidad con las normas IFRS, los Estados Financieros de Fusión fueron preparados registrando el efecto en impuestos diferidos por incremento de la tasa del impuesto de primera categoría en la cuenta de resultados acumulados, siendo necesario corregir los Estados Financieros de Fusión a fin de reflejar adecuadamente en éstos lo solicitado por ambas Superintendencias. Explicó además, que la Superintendencia de Valores y Seguros hizo algunos comentarios a las Notas de los Estados Financieros de la Sociedad, solicitando un mayor detalle en algunas de tales Notas. El Presidente indicó a continuación que por no ser materiales, los cambios solicitados por ambas Superintendencias no alteran ni tienen efecto en las conclusiones indicadas en los Informes Periciales, en particular respecto de la relación de canje propuesta en dichos informes y acordada en las Juntas de Fusión. Expuso que lo anterior fue confirmado mediante el informe complementario emitido por el perito señor Mario Torres S. y Daniel Pérez B. /el "Informe Complementario"/, puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad, el cual indica expresamente que los cambios a los Estados Financieros de Fusión no modifican las conclusiones contenidas en los Informes Periciales, incluyendo las relativas a la relación de canje. El señor



Presidente dejó constancia que los estados financieros auditados corregidos por la empresa de auditoría externa Deloitte, y el Informe Complementario, se protocolizarán conjuntamente con la reducción a escritura pública del acta de la presente junta, documentos que para todos los efectos legales se tendrán como parte integrante del acta y de su reducción a escritura pública. El señor Presidente señala expresamente a los señores accionistas que una copia de los estados financieros auditados corregidos de las sociedades objeto de la Fusión y del Informe Complementario, fueron puestos a disposición de los accionistas en las oficinas sociales con anterioridad a esta fecha, según lo dispone la LSA y su Reglamento, y en la página web [www.provida.cl](http://www.provida.cl). En virtud de lo anterior, el Presidente propuso acordar tomar conocimiento y, en lo que corresponda, aprobar el Informe Complementario y estados financieros corregidos de ProVida y la Sociedad, manteniendo en lo demás en forma íntegra y en todas sus partes, la aprobación de la Fusión, los Estados Financieros de Fusión, Informes Periciales y relación de canje, en los términos originalmente acordados en la Junta de Fusión de la Sociedad, lo que fue aprobado por aclamación y con el voto favorable de la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto. **Cinco. Meros errores.** Finalmente, el señor Presidente solicitó subsanar los siguientes errores identificados por la Superintendencia de Pensiones al acta de la Junta de Fusión de la Sociedad, los que no obstante no requerir ser subsanados de conformidad a la ley, toda vez que de ellos no puede derivarse dudas en cuanto a su sentido, solicitó dejar constancia de su corrección en el acta que se levante de la presente junta: a/ En la décimo tercera línea del punto tres /Fusión por incorporación de ProVida en la Sociedad/ de las materias acordadas en la Junta de Fusión de la Sociedad, eliminar la palabra "Co."; b/ Complementar la primera frase del punto siete /Autorización de Fusión/ de las materias acordadas en la Junta de Fusión, para aclarar que la referencia a la autorización de existencia de la Sociedad referida en dicho párrafo es respecto de la autorización de existencia como administradora de fondos de pensiones. **Seis. Facultar ampliamente**

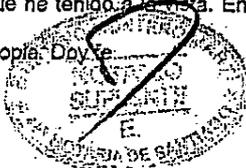


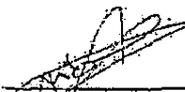
al directorio para otorgar todos los poderes que se estimen necesarios, especialmente aquellos para legalizar, materializar y llevar adelante los acuerdos de Fusión y demás que adopte la Junta. Finalmente, se propone facultar y autorizar ampliamente al directorio de la Sociedad, para los efectos de la ejecución, materialización y cumplimiento de los acuerdos adoptados en la presente Junta, para adoptar todas las resoluciones que estime necesarias para perfeccionar los acuerdos adoptados en esta Junta, sin limitación ni exclusión alguna, pudiendo conferir todas las autorizaciones y mandatos que estime necesarios para su total y debido cumplimiento y para que éstos produzcan todos sus efectos legales. También se propone facultar a Andrés Veszpremy Schilling, Pablo Iacobelli del Río, Cristián Eyzaguirre Court, Patricia Silberman Veszpremi y Cristián Figueroa Illanes para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, procedan a reducir a escritura pública, total o parcialmente, el acta de la presente junta y a efectuar las protocolizaciones indicadas en los acuerdos precedentes. Por último, se propone facultar al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública del acta de la presente Junta, de un extracto autorizado de la misma, o de la resolución emitida por la Superintendencia de Pensiones, según corresponda, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean necesarias en el Registro de Comercio de Santiago y recabar su publicación en el Diario Oficial y, en general, para realizar cualquier otro procedimiento o trámite que sea pertinente o necesario para obtener la completa legalización de los acuerdos adoptados en la presente Junta, todo lo cual podrá requerir y efectuar cuantas veces lo estimare necesario para la correcta y completa legalización de estos antecedentes. Se deja constancia que la Sociedad está inscrita a fojas dieciséis mil setecientos ochenta y cuatro número once mil cuarenta y uno del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil trece. No habiendo otros temas que tratar, el señor Presidente agradeció la participación en la Junta y se dio por concluida siendo las nueve quince horas. Hay firmas de los señores Pablo Iacobelli del Río p. MetLife Chile



AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
 NOTARIA  
Vigésimo Octava de Guayaquil

Inversiones Limitada, p. Inversiones MetLife Holdco Dos Limitada, p. Inversiones MetLife Holdco Tres Limitada, y Andrés Veszpremy Schilling como Secretario. **CERTIFICADO.** El Notario que suscribe certifica: **PRIMERO:** Haber asistido a la Junta Extraordinaria de Accionistas de MetLife Chile Acquisition Co. S.A., la que se celebró en el día, hora y lugar que se indica en el acta que precede. **SEGUNDO:** Que se encontraban presentes en la Junta las personas que indica el acta. **TERCERO:** Que asistieron a la Junta los accionistas que representaban la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, por lo que se omitieron los trámites estatutarios y legales de citación a Junta Extraordinaria de Accionistas. **CUARTO:** Que los poderes presentados fueron calificados y aprobados en la forma que da cuenta el acta. **QUINTO:** Que las proposiciones hechas a la Junta fueron íntegramente leídas, puestas en discusión y aprobadas por unanimidad de los asistentes. **SEXTO:** El acta precedente es un reflejo fiel y exacto de todo lo actuado y acordado en la Junta. Santiago, treinta de abril de dos mil quince. Gustavo Montero Martí. **NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE.** Hay firma.\* Conforme con el acta que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.



  
Patricia Silberman Veszpremy  
CNI° 10.033.171-8

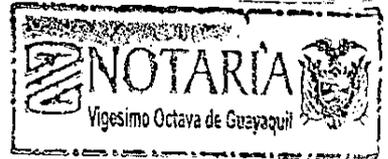
La presente copia es testimonio fiel de su original  
- 8 MAY 2015  
JOSE MUSALEM SAFFIE  
NOTARIO PÚBLICO





S.  
REPERTORIO N° 4.630





Certifico que esta fotocopia es fiel del documento que he tenido a la vista el que consta de veintidos fojas. Santiago, 27 NOV 2015



LEGALIZADA EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE FIRMA DEL Sr. (a) [Signature] 27 NOV 2015 Silvia RIVAS GARRIDO Oficial de Legalizaciones

El Ministerio de Justicia de Chile Certifica la autenticidad de la firma de don(ña) [Signature]

Santiago 27 NOV 2015

VICTORIA GÓMEZ LAGOS Oficial de Legalizaciones



Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

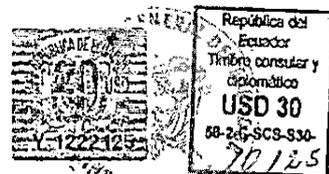
LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2288/2015

Quien suscribe DANIA ONORA DE LEÓN NAZARENO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES, en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de SILVIA RIVAS GARRIDO, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 3 de Diciembre del 2015

[Signature]

DANIA ONORA DE LEÓN NAZARENO ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES.



Arancel Consular: III 15.8

Valor: US \$ 50,00

LEG<<39>> <<SANTIAGO>> <<SCS30-10125, Y-1222125>>

LEGALIZACIÓN DE FIRMA EN OTROS DOCUMENTOS (PERSONAS JURÍDICAS)

AB. LUCRECIA BORDOVA LÓPEZ NOTARIA Vigésimo Octava de Guayaquil



OFICIO ORDINARIO N° 19416 01.SET.2015

ANT.: Carta de fecha 27 de agosto de 2015, de AFP Acquisition Co. S.A. y AFP Provida S.A.

MAT.: Remite Resolución N° E-224-2015, que autoriza la fusión de AFP Acquisition Co. S.A. y AFP ProVida S.A., y certificado que indica.

DE: SUPERINTENDENTA DE PENSIONES

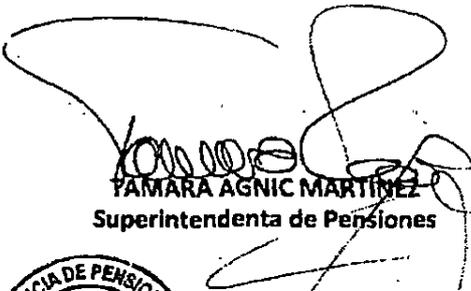
A: SEÑOR GERENTE GENERAL AFP PROVIDA S.A.  
SEÑOR GERENTE GENERAL AFP ACQUISITION S.A.

Mediante carta de fecha 27 de agosto de 2015, las sociedades MetLife Chile Acquisition Co. S.A., hoy AFP Acquisition S.A., y AFP Provida S.A., han solicitado a esta Superintendencia autorización para su fusión.

Al respecto, esta Superintendencia informa a usted que, habida consideración de la documentación acompañada y del hecho de haberse acreditado con ella el cumplimiento de la totalidad de los requisitos contemplados en el D.L. N° 3.500, de 1980, y en la Ley N° 18.046, se ha resuelto autorizar la fusión de AFP Acquisition Co. S.A. y AFP Provida S.A.

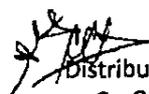
Se acompañan tres ejemplares en original de la Resolución N° E-224-2015, y del certificado respectivo, el que deberá inscribirse en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y publicarse en el Diario Oficial.

Saluda atentamente a usted,

  
TAMARA AGNIC MARTÍNEZ  
Superintendente de Pensiones



INCLUYE ANTECEDENTE

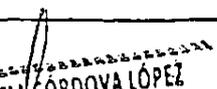


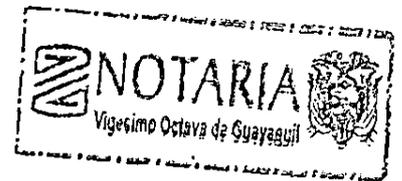
Distribución:

- Sr. Gerente General AFP Acquisition Co. S.A.
- Sr. Gerente General AFP Provida S.A.
- Intendencia de Regulación
- Intendencia de Fiscalización
- Sra. Coordinadora de Supervisión
- Sr. Jefe de Gabinete de Superintendente
- Gabinete de Superintendente
- División Financiera
- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros
- División Administración Interna e Informática
- División Estudios

Superintendencia de Pensiones



  
AB. LUCRECIA CORDOVA LÓPEZ  
NOTARIA  
Vigésimo Octava de Guayaquil



1

**RESOLUCION Nº E-224-2015**

**AUTORIZA FUSIÓN DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES ACQUISITION CO S.A. Y PROVIDA S.A.**

Santiago, 1 de septiembre de 2015.

Vistos: a) Las facultades que el D.L. Nº 3.500, de 1980, el D.F.L. Nº 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y la ley Nº 20.255 confieren a esta Superintendencia; b) Lo dispuesto en los artículos 99, 103, y 130 y siguientes de la ley Nº 18.046; c) Lo dispuesto en el artículo 43 del D.L. Nº 3.500 de 1980; d) Los términos y Condiciones de Fusión acordados por MetLife Chile Acquisition Co. S.A., hoy AFP Acquisition Co. S.A., Inversiones MetLife Holdco Dos Limitada, Inversiones MetLife Holdco Tres Limitada y MetLife Chile Inversiones Limitada, documento protocolizado en la Notaría Pública de don José Musalem Saffie, en el Repertorio Nº 15.307/2014, el día 9 de diciembre de 2014; e) Las actas de las juntas extraordinarias de accionistas de A.F.P. ProVida S.A., celebradas los días 29 de diciembre de 2014 y 30 de abril de 2015, reducidas a escritura pública con fecha 29 de diciembre de 2014 y 6 de mayo de 2015, respectivamente, en la Notaría Pública de don José Musalem Saffie la primera, y de don Enrique Tornero Figueroa la segunda; f) Las actas de las juntas extraordinarias de accionistas de MetLife Chile Acquisition Co. S.A., celebradas los días 29 de diciembre de 2014 y 30 de abril de 2015, reducidas a escritura pública con fecha 29 de diciembre de 2014 y 7 de mayo de 2015; respectivamente, ambas en la Notaría Pública de don José Musalem Saffie; g) La Resolución Nº E-223-2015, de fecha 25 de agosto de 2015, de esta Superintendencia, que autorizó la existencia y aprobó los estatutos de A.F.P. Acquisition Co. S.A.; h) La carta de fecha 27 de agosto de 2015 de AFP ProVida S.A. y AFP Acquisition S.A. solicitando a esta Superintendencia autorización para fusionar ambas sociedades por absorción de la primera en la segunda; i) El certificado de fecha 1 de septiembre de 2015, suscrito por el Notario Público Interino de la 48ª Notaría Pública de Santiago, don Víctor Olguín Peña; y

**CONSIDERANDO:**

- 1- Que según consta del acta de la junta extraordinaria de accionistas de A.F.P. ProVida S.A., celebrada el 29 de diciembre de 2014, consignada en la letra e) de los Vistos, reducida a escritura pública con la misma fecha en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, modificada y complementada mediante acuerdos adoptados en junta extraordinaria celebrada con fecha 30 de abril de 2015, reducida a escritura pública con fecha 6 de mayo de 2015 en la Notaría de Santiago de don Enrique Tornero Figueroa, la Junta de Accionistas de AFP ProVida S.A. aprobó la fusión con MetLife Chile Acquisition Co. S.A., sujeta a la condición de que esta última fuese autorizada como administradora de fondos de pensiones por esta Superintendencia, la que también deberá autorizar la fusión, y que tanto la sociedad como sus acciones se inscriban en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros;
- 2- Que según consta del acta de la junta extraordinaria de accionistas de MetLife Chile Acquisition Co. S.A., hoy A.F.P. Acquisition Co. S.A., celebrada el día 29 de diciembre de 2014, consignada en la letra f) de los Vistos, reducida a escritura pública con la misma fecha, en la Notaría de Santiago de José Musalem Saffie, modificada y complementada por acuerdos tomados en junta extraordinaria celebrada con fecha 30 de abril de 2015, reducida a escritura pública con fecha 7 de mayo de 2015 en la Notaría antes indicada, la Junta de Accionistas aprobó la fusión de la sociedad con A.F.P. ProVida



- 10- Que teniendo en cuenta que los Fondos de Pensiones de A.F.P. ProVida S.A. serán administrados por A.F.P. Acquisition Co. S.A., rigen para los afiliados incorporados a A.F.P. Acquisition Co. S.A., como consecuencia de la fusión, las comisiones de A.F.P. ProVida S.A. actualmente vigentes;
- 11- Que atendido lo expresado en los considerandos precedentes, esta Superintendencia de Pensiones estima procedente la fusión entre ambas sociedades y, en consecuencia,

**RESUELVO:**

- 1- **Declárase cumplida la condición suspensiva a la que quedó sujeta la autorización de existencia concedida a AFP Acquisition Co. S.A., mediante Resolución E-223-2015 de 25 de agosto de 2015, por lo que a contar de esta fecha dicha autorización surtirá plenos efectos.**
- 2- **Apruébase la fusión de las Administradoras de Fondos de Pensiones Acquisition Co. S.A. y ProVida S.A., por incorporación de la segunda a la primera, que la absorbe, denominándose la continuadora legal, Administradora de Fondos de Pensiones ProVida S.A.**
- 3- **Declárase que dicha fusión tendrá plenos efectos a contar del día 1º de septiembre de 2015, fecha en que se disuelve A.F.P. ProVida S.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 y 103 de la ley N° 18.046, y 43 del D.L. N° 3.500, citados en las letras b) y c) de los Vistos .**
- 4- **Declárase disuelta y CANCELASE la autorización de existencia de la actual A.F.P. ProVida S.A., otorgada por Resolución N° E-006-81, de fecha 1 de abril de 1981, cuyo certificado otorgado al efecto, se publicó en el Diario Oficial del día 3 de abril de 1981, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.**
- 5- **Déjase establecido que las comisiones que se aplican a los afiliados que se incorporan a la continuadora legal de A.F.P. ProVida S.A., como consecuencia de la fusión, corresponden a las comisiones actualmente vigentes respecto de la Administradora que se disuelve.**

La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial dentro de 15 días siguientes a la fecha de su dictación; Anótese y Comuníquese.

  
TAMARA AGNIC MARTÍNEZ  
Superintendente de Pensiones

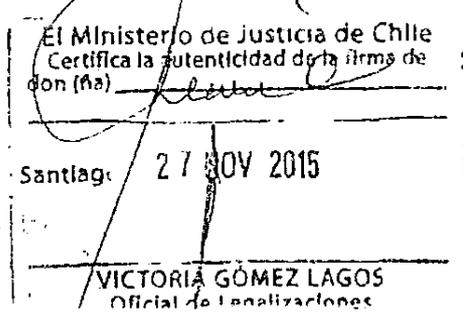
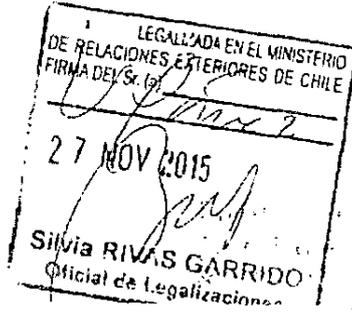
**Distribución**

- Sr. Gerente General AFP Acquisition Co. S.A.
- Sr. Gerente General AFP ProVida S.A.
- Sr. Jefe de Gabinete de la Superintendente
- Gabinete Superintendente





Certifico que esta fotocopia es fiel del documento que he tenido a la vista, el que consta de cuatro fojas. Santiago, 27 NOV. 2015



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO  
LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2286/2015

Quien suscribe DANIA ONORA DE LEON NAZARENO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES, en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de SILVIA RIVAS GARRIDO, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 3 de Diciembre del 2015

[Signature of Dania Onora de Leon Nazareno]

DANIA ONORA DE LEON NAZARENO  
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES.



Arancel Consular: III 15.8  
Valor: US \$ 50,00

LEG<<39>> <<SANTIAGO>> <<SCS30-10123, Y-1222123>>

[Large handwritten signature]

LEGALIZACIÓN DE FIRMA EN OTROS DOCUMENTOS (PERSONAS JURÍDICAS)

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
NOTARIA  
Vigesimo Octavo de Guayaquil



**SP**

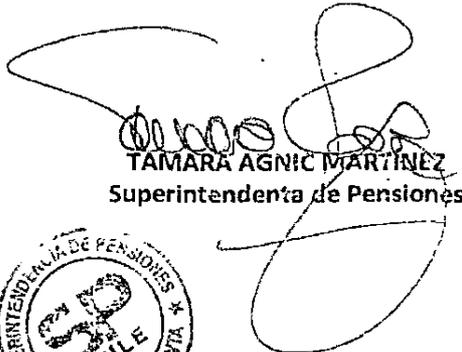
Superintendencia de Pensiones

El presente es un certificado  
de los acuerdos de fusión adoptados en las juntas extraordinarias de  
accionistas de MetLife Chile Acquisition Co. S.A. y de don Enrique Tornero  
Figuroa, la segunda; se aprobó la fusión de estas sociedades, incorporándose  
Administradora de Fondos de Pensiones ProVida S.A. a Administradora de Fondos  
de Pensiones Acquisition Co S. A., que la absorbe, pasando la continuadora legal a  
denominarse Administradora de Fondos de Pensiones ProVida S.A.

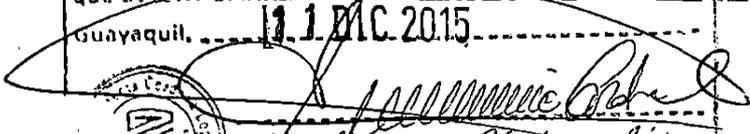
**CERTIFICADO**

Certifico que por Resolución N° E-224-2015, de fecha 1 de septiembre de 2015, y en virtud de los acuerdos de fusión adoptados en las juntas extraordinarias de accionistas de MetLife Chile Acquisition Co. S.A., hoy Administradora de Fondos de Pensiones Acquisition Co. S.A., de fechas 29 de diciembre de 2014 y 30 de abril de 2015, cuyas actas fueron reducidas a escritura pública con fecha 29 de diciembre de 2014 y 7 de mayo de 2015, respectivamente, ambas en la Notaría Pública de don José Musalem Saffie; y en las juntas extraordinarias de accionistas de Administradora de Fondos de Pensiones ProVida S.A., de fechas 29 de diciembre de 2014 y 30 de abril de 2015, cuyas actas fueron reducidas a escritura pública con fecha 29 de diciembre de 2014 y 6 de mayo de 2015, respectivamente, en la Notaría Pública de don José Musalem Saffie, la primera, y de don Enrique Tornero Figuroa, la segunda; se aprobó la fusión de estas sociedades, incorporándose Administradora de Fondos de Pensiones ProVida S.A. a Administradora de Fondos de Pensiones Acquisition Co S. A., que la absorbe, pasando la continuadora legal a denominarse Administradora de Fondos de Pensiones ProVida S.A.

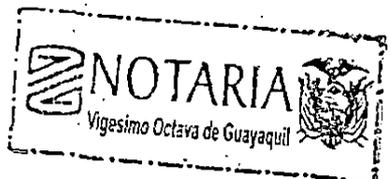
Santiago, 1 de septiembre de 2015.

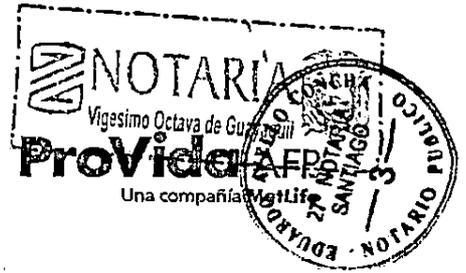
  
TAMARA AGNIG MARTÍNEZ  
Superintendente de Pensiones



Ab. Lucrecia Córdova López, Notaria Vigésima Octava del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de, 4 fojas, es igual al documento original, que me fué exhibido y que devolví al interesado.  
Guayaquil, 11.1.2015  
  
Ab. Lucrecia Córdova López  
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA  
CANTÓN GUAYAQUIL

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
**NOTARIA**  
Vigésima Octava de Guayaquil





Santiago, 17 de noviembre de 2015

Señor  
Carlos Luis Lecaros Vélez  
Gerente General  
AFP GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISO S.A.  
Guayaquil - Ecuador  
Presente



Ref: MetLife Chile Acquisition Co S.A.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente informo a Ud, lo siguiente:

1.- MetLife Chile Acquisition Co S.A. (accionista de AFP Génesis) cambió de denominación a Administradora de Fondos de Pensiones Acquisition Co. S.A.

Por resolución Superintendencia de Pensiones de 26 de agosto de 2015, se autoriza la existencia de Administradora de Fondos de Pensiones Acquisition Co. S.A., con la condición que se fusione con Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A. o AFP PROVIDA S.A. dentro del plazo de 60 días. Conforme a lo anterior, pasó a denominarse "Administradora de Fondos de Pensiones Acquisition Co. S.A."

2.- Administradora de Fondos de Pensiones Acquisition Co. S.A., absorbió a Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A.

Por resolución de la Superintendencia de Pensiones de 1° septiembre de 2015, se aprobó la fusión de Administradora de Fondos de Pensiones Acquisition Co. S.A. y Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A. o AFP PROVIDA S.A. y se cambia de denominación de "Administradora de Fondos de Pensiones Acquisition Co. S.A." a "Administradora de Fondos de Pensiones ProVida S.A."

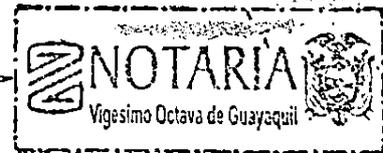
Es decir, AFP PROVIDA S.A. (constituida en 1981) se disolvió y fue absorbida por Administradora de Fondos de Pensiones Acquisition Co. S.A. Esta última pasó a denominarse Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A. o AFP PROVIDA S.A. (1.09.2015).

3.- En consecuencia, se mantiene el mismo accionista de AFP GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISO S.A., que cambio de denominación desde "MetLife Chile Acquisition Co S.A" a "Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A." o "AFP PROVIDA S.A."

Saluda atentamente,

  
Ricardo Rodríguez Marengo  
Gerente General  
A.F.P. PROVIDA S.A.

AUTORIZO LA FIRMA DE DON RICARDO RODRIGUEZ MARENGO,  
C.I. Nº 22.381.691-6 EN REPRESENTACION DE ADMINISTRADORA DE FONDOS  
DE PENSIONES PROVIDA S.A. . SANTIAGO, NOVIEMBRE 19 DE 2015.-.- cj



Es conforme al original exhibido  
Lo Certifico **27 NOV 2015**  
Guayaquil.  
*[Signature]*  
M. Lucrecia Cordova Lopez  
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA  
CANTÓN GUAYAQUIL

El Ministerio de Justicia de Chile  
Certifica la autenticidad de la firma de  
don (ña) \_\_\_\_\_  
Santiago, **18 NOV 2015**  
*[Signature]*  
VICTOR TRAVERSO MUÑOZ  
Oficial de Legalizaciones

1 LEGALIZADA EN EL MINISTERIO  
DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE  
FIRMA DEL Sr (a) \_\_\_\_\_  
*[Signature]*  
**19 NOV 2015**  
Silvia RIVAS GARRIDO  
Oficial de Legalizaciones



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

LEGALIZACIÓN DE FIRMA Nº 2205/2015

Quien suscribe DANIA ONORA DE LEON NAZARENO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES, en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de SILVIA RIVAS GARRIDO, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

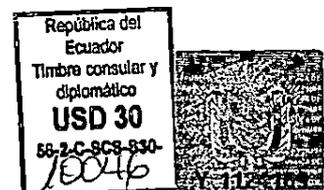
SANTIAGO, 20 de Noviembre del 2015

*[Signature]*

DANIA ONORA DE LEON NAZARENO  
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES.

Arancel Consular: III 15.8  
Valor: US \$ 50,00

LEG<<128>> <<SANTIAGO>> <<SCS30-10046, Y-1124169>>



**Superintendencia de Compañías  
Guayaquil**

Visitenos en: [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)

Fecha:

16/DEC/2015 09:57:19

Usu: carlosad



*as. Mafrecheo*

Remitente:

No. Trámite:  -

CARLO LUIS LECARO

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

CERTIFICACIONES HISTORIA SOCIETARIA

Asunto:

COMUNICA QUE CON FECHA 19/11/2015 SE REALIZO ANOTACION EN EL LIBRO DE ACCIONISTAS EL CAMBIO DE

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	106
----------------------------------------------------------------------------------------------	-----